



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
SAN CRISTÓBAL DE
LA LAGUNA



atag.

9.

DOÑA MARÍA DEL CARMEN ÁVILA ÁVILA, SECRETARIA GENERAL DEL PLENO DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA.

C E R T I F I C A : Que el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de diciembre de dos mil catorce, en el punto 9 del Orden del Día, adoptó el siguiente acuerdo:

Al no estar dictaminado este asunto por la Comisión del Pleno correspondiente, el Pleno ratifica su inclusión en el Orden del Día, según determina el artículo 72 del Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento y, a continuación, examina el expediente relativa a la aprobación inicial y definitiva de la Ordenanza Municipal Reguladora de la limpieza de los espacios públicos y gestión de residuos del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, resulta:

1º.- En acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de febrero de 2003, fue aprobada la Ordenanza Municipal reguladora de la Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos Sólidos Urbanos, publicándose el texto definitivo en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, Núm. 37, de 21 de marzo de 2003.

2º.- Con la promulgación de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados (modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio), que deroga la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, se hace necesario aprobar una nueva Ordenanza Municipal, que regule la limpieza de los espacios públicos y gestión de residuos en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna, adaptándola a las Directivas europeas sobre la materia, en este sentido, en virtud de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda del citado texto legal, las Entidades Locales aprobarán las Ordenanzas en el plazo de 2 años desde la entrada en vigor de esta Ley, y, en ausencia de las mismas, se aplicarán las normas que aprueben las Comunidades Autónomas, con el objetivo de regular la gestión de los residuos, impulsando medidas que prevengan su generación, reducir tanto la calidad y contenido en sustancias peligrosas como los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente de los residuos generados.

La normativa que ampara la aprobación de la Ordenanza Municipal viene recogida en el artículo 45 de la Constitución Española, estableciendo, como principio rector de la política social y económica, el derecho de todos a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de los poderes públicos, entre ellos, el Municipio, de conservarlo.

Nuestro ordenamiento jurídico reconoce a los municipios competencia para aprobar Ordenanzas en los artículos 4.1.a) 84.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LBRL). Esta competencia normativa corresponde a los municipios ejercerla dentro de la esfera de sus competencias, las cuales vienen determinadas por la citada Ley, a tenor de los artículos 2, 25.2 y 25.3.

El artículo 25.2.b) de la LBRL, le asigna al municipio competencia en materia de Medio Ambiente Urbano: en particular, parques y jardines públicos, gestión de los residuos sólidos urbanos y protección contra la contaminación acústica, luminica y atmosférica en las zonas urbanas.

En el artículo 49 de la LBRL, viene recogido el procedimiento a seguir para la aprobación de las Ordenanzas Locales, indicando:

- a) Aprobación inicial por el Pleno.
- b) Información pública y audiencias a los interesados por el plazo mínimo de treinta (30) días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

El artículo 70 de la LBRL, establece que las Administraciones Públicas con competencias en la materia, publicarán por medios telemáticos el contenido actualizado de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística en vigor, del anuncio de su sometimiento a información pública y de cualesquiera actos de tramitación que sean relevantes para su aprobación o alteración.

En cuanto al ejercicio de la potestad sancionadora, el artículo 127 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece el principio de la legalidad, y se ejercerá cuando haya sido expresamente reconocida por una norma con rango de Ley, y, cuando se trate de entidades locales, de conformidad con lo dispuesto en el título XI de la LBRL.

3º.- La Ordenanza Municipal se estructura en una (1) Exposición de Motivos, comprensiva de setenta y seis (76) artículos, cuatro Títulos, una (1) Disposición Derogatoria, tres (3) Disposiciones Finales y un (1) Anexo.

El primer Título contiene las Disposiciones Generales, tanto para la limpieza pública como para la recogida de residuos y concretándose también las obligaciones generales de los ciudadanos.

El Título II, en línea con la sistemática de la Ordenanza Municipal anterior, recoge la regulación de la limpieza viaria y otros espacios públicos al objeto de evitar un vacío de regulación con la adaptación de la Ordenanza a la nueva normativa.

El Título III se dedica al Servicio de Recogida de residuos, distinguiendo entre un servicio ordinario y un servicio especial; siendo común a ambos la separación por los ciudadanos de los residuos en distintas fracciones para favorecer el reciclaje y el cumplimiento del principio de jerarquía.

Por su parte, el Título IV aborda la Inspección y Sanción, incardinándose ambas potestades en la Ley 22/2011, de 21 de abril de Residuos y Suelos Contaminados (modificada por Ley 5/2013, de 11 de junio).

Finalmente, la Ordenanza Municipal se completa con una Disposición Derogatoria Única y tres disposiciones finales además de un anexo que contiene una Lista ilustrativa de los residuos a depositar en cada uno de los contenedores.

4º.- A tenor de lo dispuesto en el apartado d) del artículo 38.3 del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria el día 16 de abril de 2009, el expediente debía remitirse a la Asesoría Jurídica, a los efectos de emitir el correspondiente informe; y, remitido el expediente, con fecha 31 de julio de 2013, a la



Asesoría Jurídica a efectos de la emisión de informe de conformidad con lo establecido en el artículo 38, 3º, letra d) del Reglamento Orgánico Municipal; ésta emitió informe con fecha 28 de octubre siguiente, en el que se planteaban varias consideraciones al mismo, las cuales fueron atendidas y remitido, nuevamente a los fines antedichos, con fecha 3 de diciembre de 2013, a lo que contestó la Asesoría Jurídica con nuevo informe de fecha 17 de enero de 2014 y, con otro de fecha de 6 de junio de 2014; figurando, en relación con ambos informes de la Asesoría Jurídica, informe del Área de Servicios Municipales y Medio Ambiente de fecha 22 de abril de 2014.

5º.- En cuanto a que el expediente de referencia tenga que ser fiscalizado por la Intervención Municipal, señalar que al tratarse de una ordenanza municipal reguladora de la limpieza de los espacios públicos y gestión de residuos, estamos a lo informado con anterioridad por la propia Intervención Municipal con fecha 29 de enero de 2013, respecto del expediente dirigido a la aprobación de la ordenanza reguladora del uso público de las playas y zonas/lugares de baño del litoral del término municipal, al hacer constar en dicho informe literalmente lo siguiente: "Por medio del presente se devuelve el expediente relativo a la aprobación de la Ordenanza Municipal reguladora del uso público de las playas y zonas/lugares de baño del litoral del término municipal de San Cristóbal de La Laguna, con la indicación de que la aprobación de la misma, salvo superior criterio, no precisa de fiscalización previa a tenor de lo dispuesto en el art. 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales".

6º.- Se encuentra incorporada al expediente Propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Servicios Municipales y Medio Ambiente, de 30 de julio de 2013, proponiendo la aprobación de la "Ordenanza Municipal reguladora de la Limpieza de los espacios públicos y gestión de residuos del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna".

7º.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, con las modificaciones operadas por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local y el artículo 15.1.a) del Reglamento Orgánico Municipal, la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 9 de septiembre de 2014, adoptó acuerdo de aprobar el proyecto de la "Ordenanza Municipal reguladora de la Limpieza de los espacios públicos y gestión de residuos del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna"; así como, proponer al Pleno la adopción de acuerdo dirigida la aprobación de la misma, en tanto competente para ello, según establece el artículo 123, 1º, letra d) de la meritada Ley 7/1985, de 2 de abril, antes citada.

8º.- El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de septiembre de 2014, adoptó acuerdo en virtud del cual aprobó, inicialmente, la Ordenanza Municipal reguladora de la Limpieza de los espacios públicos y gestión de residuos del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna; e, igualmente, someter el expediente a información pública en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia durante treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas y, finalizado el plazo de información pública, se adoptaría el acuerdo definitivo que procediera, resolviendo las alegaciones presentadas y aprobando la redacción definitiva de la Ordenanza. Y, en el caso de que no se hubiesen presentado

alegaciones, el acuerdo provisional se entendería definitivo, sin necesidad de acuerdo expreso. Así como, que el acuerdo de aprobación definitiva y el texto íntegro de la Ordenanza, se publicarían en el Boletín Oficial de la Provincia.

En orden con el precedente, mediante inserción de Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife Núm. 130, de fecha 1 de octubre de 2014, se procedió a someter el expediente de referencia a información pública, durante treinta días, para su examen y presentación de alegaciones; publicándose con esa misma fecha dicho Anuncio en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento a los mismos efectos.

9º.- Durante el plazo de información pública, tuvo entrada en el Registro de la Corporación el día 7 de noviembre de 2014, número de registro 91.162, previa presentación de la misma en oficina de correos el día 5 de noviembre de 2014, escrito de alegaciones a la Ordenanza, formuladas por don Rubens Ascanio Gómez, actuando en nombre y representación del Comité Local de "Sí se puede en La Laguna", y cuyo tenor literal es el siguiente:

La nueva Ordenanza Municipal Reguladora de la Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos plantea una serie de medidas que consideramos que contribuye a perseguir a las personas con menos recursos y no aborda con suficiente claridad el problema de la falta de tratamiento de residuos, ignorando el papel clave de las instituciones en esta tarea

PRIMERA.-

Creemos que ha faltado una buena comunicación de la exposición pública de esta importante ordenanza, que no ha sido publicada en la página del Ayuntamiento de La Laguna como documento en trámite de participación, que se ha realizado el proceso coincidiendo con la nueva fase de alegaciones del Plan General de Ordenación y aplicando el tiempo mínimo de exposición pública que establece la ley.

Igualmente creemos que esta ordenanza debe mostrar una acción decidida del Ayuntamiento en el desarrollo de medidas que eviten la generación de residuos, además de apoyar el reciclaje y reutilización, en este sentido no podemos hacer caer toda la responsabilidad de su gestión en los vecinos y vecinas.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
SAN CRISTÓBAL DE
LA LAGUNA



Entendemos que todos los residuos son un potencial en creación de empleo y economía del municipio, debiéndose apoyar las medidas y mejoras encaminadas en la reutilización y reciclaje de los mismos.

En este sentido no creemos que el proceso de una gestión correcta de los residuos deba ser enfocado principalmente a través de sanciones a la ciudadanía, por el contrario es necesario hacer una labor de información y donde se dota a los espacios públicos del municipio de los recursos materiales necesarios para evitar la producción de residuos y suciedad a la que se refiere el artículo 7 de la presente ordenanza.

Proponemos incorporar en el artículo 7 las obligaciones del Ayuntamiento con respecto a la dotación de estos recursos humanos y materiales para atender correctamente la demanda de la sociedad, ya sea directamente o a través de las empresas o entidades que prestan estos servicios, ya que de lo contrario creemos que se podría convertir la presente ordenanza en un simple instrumento recaudatorio.

SEGUNDO.-

Creemos que el artículo 10 debe incorporar a la definición de vías públicas las zonas de costa, playa y piscinas, por su importancia dentro del municipio.

TERCERO.-

Consideramos que el artículo 13.1. debe incorporar la presencia en los solares urbanos abandonados de cañas, zarzas y cualquier otra vegetación de gran cobertura, que puedan constituir un riesgo evidente de incendio y favorecer la existencia de plagas en los edificios colindantes.

CUARTO.-

Proponemos incorporar al artículo 20 un punto 4 referido a la obligatoriedad del Ayuntamiento de dotar al mobiliario urbano de espacios adecuados para la ubicación de carteles publicitarios y/o informativos, antes de aplicar las sanciones correspondientes. Lo contrario entendemos que es una forma de acotar el derecho a la libre información que tiene la ciudadanía y los principios relativos a la libertad de expresión recogidos en la Constitución española.

Con respecto a las pintadas no artísticas y otros actos vandálicos consideramos que se debe aclarar que la persona propietaria no se verá obligada a abonar el coste de la reparación de su fachada, en caso de que quede constatado que no se ha fomentado o favorecido esta práctica con el abandono de la edificación.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
SAN CRISTÓBAL DE
LA LAGUNA



QUINTO.-

Creemos que el artículo 31.1 debe incorporar un párrafo referido a la obligatoriedad de disponer de un número adecuado de contenedores para el reciclaje en los distintos núcleos del municipio, garantizando su accesibilidad y la igualdad de oportunidades del conjunto de la ciudadanía.

Igualmente pedimos que en la descripción de las modalidades de recogida se incorpore una descripción más amplia de la fórmula del puerta a puerta, incorporando la recogida selectiva puerta a puerta, un sistema de recogida de residuos por fracciones en el que los residuos generados en cada hogar son recogidos por separado.

Recordamos el puerta a puerta es un modelo de recogida cada vez más extendido, siendo muy adaptable a las diferentes realidades. Eso significa, lógicamente, que existen varios modelos en el mundo y que cada uno de ellos tiene sus características particulares. Incorporar esta modalidad a la ordenanza pensamos que puede facilitar experiencias piloto en determinados núcleos de población.

SEXTO.-

Incorporar un artículo 32.4 que contemple que el Ayuntamiento está obligado a disponer de sistemas de recogida específica de residuos como restos vegetales, animales, aparatos eléctricos, residuos de obra...habilitando puntos limpios y fórmulas de comunicación de los mismos que favorezca su correcta recogida y tratamiento.

SÉPTIMO.-

En el artículo 33.3 defendemos introducir una mención específica a los mecanismos de control de los pliegos de condiciones de las empresas o entidades de gestión de residuos para auditar el cumplimiento efectivo de las características y condiciones de los contenedores-papeleras recogidos en los mismos.

OCTAVO.-

Proponemos que el artículo 33.4 B mencione específicamente que la obligatoriedad de contar con contenedores de las comunidades de vecinos/as, serán exclusivamente de aquellas de carácter privado, asegurando que no se obligará a estas colectividades a quedar excluidos del acceso al servicio público.

NOVENO.-

Sugerimos incorporar un punto más en el artículo 33, en el que se recoja la obligatoriedad de las empresas adjudicatarias de los contenedores de cumplir escrupulosamente con los tiempos de recogida, para evitar acumulaciones de residuos que impidan el uso de los contenedores. Mostramos dos ejemplos de esto, tomados de las calles de La Laguna:



DÉCIMO.-

Creemos que el artículo 47 debe incorporar una referencia expresa a los residuos orgánicos destinados a compostaje, ya que según los cálculos del Cabildo de Tenerife el 33% de los residuos que llegan al PIRS son de este tipo.

Se deben de articular fórmulas para contar con contenedores específicos para la materia orgánica destinada a la producción de compost para la agricultura y la jardinería, para su posterior tratamiento en plantas específicas, sin estar contaminado por otras fracciones.

UNDÉCIMO.-

En el artículo 48.2 proponemos que se añada una referencia específica a la voluntad del Ayuntamiento de ampliar la red de puntos limpios para que al menos sean uno por comarca (Nordeste, Guamas-Los Rodeos, Los Baldíos-Geneto, Finca España-La Cuesta y zona Centro).

DUODÉCIMO.-

Proponemos modificar el artículo 51.3:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
SAN CRISTÓBAL DE
LA LAGUNA



una multa que puede oscilar de 901 y 45.000 euros, nos parece una medida que castiga a las personas con menos recursos.

La ordenanza debería diferenciar entre las personas o entidades que realizan estas actividades para su propio lucro y aquellas que lo usan como una importante fuente de ingreso para subsistir en el momento actual. El Ayuntamiento debe poner en marcha las medidas necesarias para dotarse de sanciones vinculadas con los servicios a la comunidad, medidas de apoyo social y/o respaldo a procesos de conversión de estas prácticas en entidades legales de tratamiento de residuos (metálicos, cartón, electrónicos...).

DECIMOSEXTO.-

Con respecto al artículo 76 pedimos que se incorpore explícitamente la posibilidad de presentar pliegos de descargo al expediente de las sanciones, especialmente en los casos anteriormente mencionados.

Por lo expuesto **SOLICITO**,

Que se acepten las alegaciones presentadas en tiempo y forma en el proceso de exposición pública de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos.

Dentro del plazo de información pública, también tuvo entrada por el Registro de la Corporación el día 6 de noviembre de 2014, con número de registro 90.893, escrito presentado por don Juan Ignacio Viciano Maya, Concejal del Grupo por Tenerife, en virtud del cual formula alegaciones al texto de la Ordenanza aprobada, inicialmente, y que dice textualmente lo siguiente:

- La redacción de esta Ordenanza, contiene algunos elementos que el Grupo Municipal Por Tenerife, considera un ataque y una persecución a las personas de menos recursos de este municipio, mientras que por otro lado, consideramos que la base de esta Ordenanza podría interpretarse como un afán recaudatorio, ya que a base de sancionar, no creemos que se logre el efecto pedagógico que se pretende en materia de reciclaje.

Propuesta 1: A pesar de haber existido publicidad de esta importante Ordenanza, ni tan siquiera ha sido publicada en la Web Municipal y por tanto, su debate y posible enmienda por parte de la ciudadanía, se han visto mermados, suponiendo un recorte en los derechos de los ciudadanos y un paso atrás en la Participación Ciudadana. Proponemos que el artículo 50 de la presente Ordenanza, especifique la obligatoriedad de publicar esta nueva norma, a través de la Web Municipal, bandos municipales y mediante la colocación de carteles que alerten de las posibles sanciones de contravenir la norma.

Propuesta 2: Se hace necesaria la colocación de más contenedores de separación de residuos en la vía pública, principalmente en las zonas más alejadas del centro. Concretamente, son necesarios un mayor número de contenedores de ropa y calzado, aceites usados y pilas. En el caso de las pilas no recargables, solicitamos que se amplíe el listado de lugares habilitados para su recogida a Centros Ciudadanos y Asociaciones Culturales, de Vecinos, etcétera, que dependan del Ayuntamiento de esta Ciudad, a fin de facilitar su reciclaje. Asimismo, y ante la duda ciudadana, este Ayuntamiento debería recoger en esta ordenanza, el trato y destino de la ropa y calzado usados, dado que se han dado casos de venta ilegal de los mismos.



En el **Artículo 49.2**, queda evidenciado que los vecinos y vecinas más alejados del centro, tienen una mayor dificultad para cumplir con el depósito de materiales o elementos a reciclar en los Puntos Limpios habilitados a este fin, dado que el más próximo y el indicado para la ciudadanía de La Laguna, se encuentra en Teco. Por ello, y en virtud del cumplimiento de esta norma, instamos a que se busquen nuevos enclaves para la creación de otro punto limpio dentro del municipio que atienda a las necesidades de las personas que viven en las zonas más alejadas.

Propuesta 3: Proponemos modificar la redacción del **Artículo 13**, pues entendemos que deben estar igualmente obligados a la limpieza y mantenimiento en condiciones de seguridad y salubridad, los terrenos, fincas y/o solares en su **totalidad**, incluyendo aquellos que no lindan directamente con la vía pública, debido al riesgo sanitario y

medioambiental que supone, pues no solo son insalubres o causan impacto medioambiental o visual, los que lindan con las vías transitadas.

Propuesta 4: En el **Artículo 33.3**, proponemos que sea obligación de este Ayuntamiento, el velar por el cumplimiento de horarios y periodicidad de la recogida de residuos, incidiendo especialmente en el caso de contenedores de reciclaje, cuando el servicio de recogida de los mismos, sea prestado por una empresa concesionaria.

Propuesta 5: A fin de evitar suciedad y malos olores y para acabar con la colocación de azufre que puede suponer un riesgo para la salud de los animales, solicitamos que se incorpore un punto al **Artículo 48**, que equipare la norma con las Ordenanzas de otras ciudades, en las que es obligatorio, no solo recoger los excrementos de los animales de la vía pública, sino que también obliga a llevar un recipiente con agua y jabón para limpiar las micciones.

Propuesta 6: A lo largo del documento debatido en Pleno y publicado en el BOP de la Provincia, no se hace una referencia clara a ello, pero sí una indicación velada de que quienes, por las tristes y penosas circunstancias socio-económicas por las que atraviesa nuestra sociedad, se ven en la necesidad de rebuscar entre la basura para poder comer, serán multados por ello. Cabe replantearse este extremo, dado que los indicadores de riesgo de exclusión y de exclusión social en sí, no para de crecer en nuestras islas.

Nadie rebusca en la basura por placer y si hay personas que para comer o mantener a sus familias se ven abocados a ello, será porque no tienen otros medios para subsistir. Entonces, ¿Cómo van a hacer frente a una multa de 900 Euros o de hasta 45.000 Euros si reinciden? Cabría diferenciar este hecho por necesidad, de quienes lo realizan para lucrarse, y en función de ello, proceder a la sanción. En el caso de personas que demuestren una falta de recursos y que, derivado de dicha situación, se vean en la necesidad de coger comida u otros enseros de los contenedores, habrá que buscar alternativas a la sanción, alternativas que promuevan la integración social y eviten la exclusión.

En cualquier caso, esta formación entiende que no es forma de instar al reciclaje la imposición de medidas de tipo coercitivo y de afán recaudatorio, por lo que en el marco de esta Ordenanza, instamos al Ayuntamiento a que se busquen fórmulas más educativas y pedagógicas que animen a la ciudadanía a contribuir con el mantenimiento de una sociedad sostenible y concienciada, y no a que reciclen por simple temor a ser multados.

10º.- Consta en el expediente de su razón, diligencia de fecha 7 de noviembre de 2014, emitida por el Servicio de Régimen General e Información Ciudadana/Negociado de Régimen General y Publicidad, en la que se hace constar que el meritado *Anuncio de Información Pública de la Ordenanza*, aprobada inicialmente, ha estado publicado en el Tablón de Edictos municipal, desde el día miércoles 8 de octubre de 2014 hasta el día jueves, 6 de noviembre de 2014. Asimismo, consta informe de ese mismo Negociado de Registros y Atención Ciudadana de fecha 21 de noviembre de 2014, en el que se informa, que consultado el Registro General de Entrada del Ayuntamiento, durante el periodo arriba indicado de publicidad, figuran los asientos de alegaciones correspondientes a las antes reseñadas, siendo éstas las presentados en ese periodo de información pública.

11º.- Con respecto a las alegaciones formuladas por don Rubens Ascanio Gómez, actuando en nombre y representación del Comité Local de "Si se puede en La Laguna", trascritas, anteriormente, se realizan las siguientes consideraciones a los efectos de lo establecido en la letra c) del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en el mismo orden en el que han sido formuladas las alegaciones, así:

A la primera decir que la Ordenanza, que se pretende aprobar definitivamente, no es un elemento recaudatorio, ni ese es su objetivo o finalidad, sino una instrumentación del régimen jurídico al que habrá de someterse la gestión del servicio de recogida de residuos sólidos y limpieza del municipio, los cuales le competen, en virtud de lo así dispuesto en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; por lo que en la misma se detallan, tanto los derechos como las obligaciones que le incumben al respecto, tanto a la propia Administración como a las ciudadanos, y a ese fin es al que responde el artículo 7 de la misma, al establecer las obligaciones de éstos y las consecuencias de su incumplimiento, si lo hubiere; y que, entendiendo, que estamos ante ciudadanos conocedores de sus obligaciones; y que, generalmente, responden a un comportamiento cívico y respetuoso, no habría motivos para acudir a la imposición de sanciones.

A la segunda señalar, que las zonas de costa, playa y piscinas corresponden al territorio marítimo-terrestre de titularidad estatal (artículos 3 y siguientes de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas), y, obviamente las vías o espacios descritos en el artículo 10 de la Ordenanza, que formen parte de dichas zonas, le es de aplicación la misma, sin necesidad de hacerlo constar de forma expresa; toda vez que el propio



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
SAN CRISTÓBAL DE
LA LAGUNA



artículo 115, letra d, de la citada Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, establece como competencias de los municipios, <<Mantener las playas y lugares públicos de baño en las debidas condiciones de limpieza, higiene y salubridad>>.

A la tercera habría que objetar que es innecesaria la incorporación propuesta, pues el propio artículo 13 establece la obligatoriedad de mantener limpios los solares, y en el caso de que no estuvieran en el estado exigido en la Ordenanza, se procedería de conformidad con lo establecido en la legalidad vigente a la tramitación de los pertinentes expedientes de orden de ejecución (artículo 157 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias) y, en su caso, hasta la ejecución subsidiaria como, asimismo, previene la Ordenanza en los apartados 3 y 4 de su artículo 13.

A la cuarta tenemos que evidenciar que las Ordenanzas Municipales, en tanto ser normas de rango reglamentario, por imperativo legal son objeto de publicación en los correspondientes Boletines Oficiales, así como en la Web Municipal, y entre las obligaciones de la ciudadanía está el conocimiento y cumplimiento de las normas que le son de aplicación (El artículo 6 del vigente Código Civil, dispone "...que la ignorancia de las leyes no excusa de su incumplimiento"), y no se puede entender que relación puede tener esto, con el derecho a la libre información y a la libertad de expresión, que se refieren a otros ámbitos de las libertades públicas y derechos fundamentales que reconocen el propio Texto Constitucional; en tanto que se está tramitando la aprobación de una Ordenanza, que tiene como finalidad dotar de un régimen jurídico a la prestación de un servicio que le compete a esta Administración, cual es la limpieza viaria y el tratamiento y recogida de residuos en el Municipio.

A la quinta aclarar que no hace falta incluir lo indicado respecto del artículo 31, en su apartado primero, en tanto que el artículo 33.6 ya establece estos criterios para la instalación de contenedores.

Y, respecto de la modalidad puerta a puerta propuesta en esta alegación, se contempla, expresamente, como uno de los modelos de recogida en el artículo 31, 3º, letra a) de la Ordenanza.

A la sexta indicar que lo sugerido por incluir en el artículo 32, se contiene en resto del articulado, artículos 33 al 49, ambos inclusive, de la Ordenanza.

A la séptima mencionar que el artículo 52 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, establece, en su apartado primero, que "Los órganos de contratación podrán designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquéllos le atribuyan...". A su vez este mismo texto legal en sus artículos 116 y 117 establece otros mecanismos de control de la ejecución de los contratos públicos, a través de los pliegos de prescripciones técnicas; por lo que no es preciso incluir las apreciaciones contenidas en la alegación, cuando existen leyes que establecen los mismos y, además, se trata de una Ordenanza, que tiene como finalidad el establecimiento de un régimen jurídico para la gestión del servicio y dirigida a la generalidad, es decir, al Municipio.

A la octava aclarar que las, comúnmente, llamadas comunidades de vecinos, son por definición y naturaleza de carácter privado y así las define el artículo 396 del Código Civil, al que se hace extensible en el artículo 1 de la vigente Ley 49/1960, de 21 de julio, de Propiedad Horizontal, denominando a este tipo de propiedad, propiedad horizontal. Y, lo mismo sería respecto de las comunidades de bienes que, igualmente, por definición son de carácter privado, artículo 392 y siguientes del citado Código Civil.

A la novena recordar como se dijo más arriba que el cumplimiento adecuado de los contratos públicos de gestión de servicios públicos, y, a mayor abundamiento el control y supervisión de los mismos atiende a los mecanismos establecidos para tales fines en la meritada Ley de Contratos del Sector Público, antes reseñados, y que damos por reproducidos en el presente; por lo que no es de incluir, como en el caso anterior, en la Ordenanza motivo del presente.

A la décima dado su contenido se interesó informe al Director Técnico del Contrato de Gestión de Residuos Sólidos y Limpieza en el Municipio, y en el informe emitido sobre el particular con fecha 24 de noviembre de 2014, se hace constar textualmente lo siguiente:

"Según información obtenida de la empresa VERTRESA, como concesionaria de la gestión del Complejo Ambiental de Arico dentro del Plan Insular de Residuos de Tenerife (P.I.R.S.) del Cabildo de Tenerife, actualmente se realiza la separación de los residuos en masa de la fracción resto para destinarse a compostaje para la obtención del compost y utilizarlo en agricultura y jardinería. Este proceso está siendo valorizado por el propio concesionario y no revierte costos a la administración.

Por otro lado hay que tener en cuenta el incremento significativo que ocasionaría a esta corporación implantar una nueva recogida selectiva de residuos útiles para el compostaje, teniendo en cuenta que habría que adquirir nuevos contenedores y duplicar las rutas de recogida, lo que redundaría en un aumento del personal y costos generales del servicio en un porcentaje considerable.

A su vez, se entiende que la decisión de realizar este tipo de recogida selectiva, no tiene que ser obligatoriamente contemplada en esta ordenanza, sino que, si es de interés municipal, puede ser propuesta, valorizada y contemplada en el Pliego de Prescripciones Técnicas que sirva de base para la próxima licitación del Servicio."

A la undécima significar que no es preciso contemplar esa opción de ampliación de los puntos limpios en la propia Ordenanza, en tanto que ésta no es la que habilita esa posibilidad, sino que deviene de la misma prestación y gestión del servicio público por parte de esta Administración en el ejercicio de las competencias y potestades que tiene atribuidas en ese sentido.

A la duodécima es de tener por adecuada la nueva redacción propuesta, en tanto sugerir cambiar la expresión "se podrá informar" por la de "informará" en el apartado tercero del artículo 51 del texto de la Ordenanza; pues convierte lo que es una posibilidad en una exigibilidad que es razonable establecer en el texto de la misma, por suponer una mejora para la colectividad.

A la décimo tercera señalar que la obligatoriedad de la obtención de permisos previos para la realización de podas o talas respecto de árboles que sean susceptibles de propagar plagas, está establecida en la legislación autonómica al ser de su competencia; así como en la normativa sectorial específica que es de obligado cumplimiento, siendo superfluo contemplarlo de manera expresa en la Ordenanza.

A la décimo cuarta indicar que, las funciones de inspección y vigilancia que se contemplan en el artículo 58, se refieren al conjunto de la Ordenanza, es decir, al texto íntegro de la misma, por lo que se incluyen las previsiones de modificación sugeridas en la reclamación; no siendo necesario su mención expresa en el propio artículo 58; así como significar, que los agentes de la autoridad por imperativo legal han de ir



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
SAN CRISTÓBAL DE
LA LAGUNA



debidamente identificados, obligación que impone la normativa reguladora del ejercicio de las potestades de inspección y vigilancia, por lo que no es de incluir en la Ordenanza, porque legalmente esta obligación ya existe.

A la *décima quinta* señalar que el artículo 131 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, norma de rango legal, establece los criterios de graduación e imposición de las sanciones que es de aplicación a todas las Administraciones Públicas en el ejercicio de sus potestades sancionadoras y disciplinarias. Siendo un principio informador del ejercicio de estas potestades por parte de las Administraciones Públicas el de legalidad y sometimiento pleno al procedimiento legalmente establecido, por lo que no es factible modificar la Ordenanza en los términos propuestos.

A la *décimo sexta* apuntar que el artículo 76 de la propia Ordenanza dispone, expresamente, que el procedimiento administrativo a seguir por la Administración para la imposición de sanciones, será el establecido a tales fines en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, antes nombrada y el Reglamento que desarrolla dicho procedimiento sancionador. Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, contemplándose en ambos textos normativos, el requisito que se pretende incluir en la alegación formulada, artículo 16 del Reglamento y 135 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, antes citadas.

En cuanto a las alegaciones presentadas por don Juan Ignacio Viciano Maya, en su condición de concejal del Grupo por Tenerife, trascritas con anterioridad, se realizan las siguientes consideraciones a los efectos de lo prevenido en el artículo 49, letra c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en el mismo orden en el que han sido formuladas las alegaciones, así:

A la *primera propuesta* significar que, la Ordenanza que se aprobó, inicialmente, por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 11 de septiembre de 2014, fue objeto de publicación dicha aprobación, así como su sometimiento a información pública, de conformidad con lo exigido en el artículo 49 de la Ley de Bases de Régimen Local, en virtud de inserción de Anuncio en dichos términos en el Boletín Oficial de la Provincia, Núm. 130, de 1 de octubre de 2014; publicación de ese mismo Anuncio en el Tablón de Edictos municipal, constando informe en el expediente de referencia que confirma dicha publicidad; y, por último, también su publicación, en este caso del texto íntegro de la Ordenanza aprobada en el Web Municipal, en la parte correspondiente a la Sede Electrónica, en el apartado Tablón de Edictos y Anuncios.

Y con respecto a la modificación propuesta respecto del artículo 50, destacar que los mecanismos de publicación propuestos a incluir son los legalmente establecidos para cualquier trámite o norma que vaya dirigido a una generalidad indeterminada de destinatarios, como así dispone, expresamente, el artículo 59, 5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En igual sentido es de invocar los artículos 196 y 197 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. En último término citar el artículo 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las

disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, al establecer, entre los mecanismos de regulación en el ámbito local, a los bandos de las Alcaldías.

A la segunda propuesta evidenciar que en relación a la recogida de ropa y calzados, la misma es objeto de regulación en el artículo 39 de la Ordenanza, previéndose en el mismo, que la recogida de éstos por parte de centros o asociaciones habrá de serlo, previa obtención de los pertinentes permisos, por lo que suponen mecanismos de control al posible aprovechamiento ilegítimo de los mismos. En cuanto a la propuesta de ampliar el número de contenedores y su ubicación, o en su caso, el establecimiento de nuevos puntos limpios no es un requisito habilitante para ello que dicha previsión se contemple en la Ordenanza de forma expresa. Y lo mismo en lo que se refiere la colocación de contenedores para la recogida de pilas en distintos recintos, tanto públicos como privados, puesto que en el caso de los públicos, como pueden ser los Centros Ciudadanos, tampoco es necesario que así se contemple en la Ordenanza para su ubicación en los mismos; y en el ámbito privado son los propietarios de los mismo quienes decidirán su colocación o no, no teniendo potestad para su exigencia la Administración en los términos propuestos, en tanto tratarse de recintos o espacios de propiedad privada.

A la tercera propuesta apuntar que el artículo 12 de la Ordenanza contempla la obligatoriedad de la limpieza de solares sin distinción de que linden o no a la vía pública, y a mayor abundamiento, también se contemplan espacios similares a los propuestos en el artículo 11 de la Ordenanza; por lo que los artículos 11, 12 y 13 de la Ordenanza contienen las opciones propuestas de modificación de éste último.

A la cuarta propuesta destacar que la obligación del cumplimiento de horarios de recogida de residuos, así como de su depósitos en los contenedores por los usuarios se contempla de forma expresa en el artículo 31, apartados 1 y 2 del mismo, y la pretendida obligación de la Administración de la vigilancia de este cumplimiento, se integra en el Título IV, Inspección y Sanción de la Ordenanza, por lo que la modificación propuesta del artículo 33 sería redundante.

A la quinta propuesta manifestar que se entiende que mejora el artículo 48, al incluir un elemento más a beneficiar a la colectividad en general y al propio Municipio; por lo que se modifica el artículo 48 en los siguientes términos: *“El poseedor de un animal doméstico deberá recoger, en bolsas plásticas cerradas herméticamente, las deposiciones evacuadas por éste, así como aclarar con líquidas las micciones de orina que haga el animal, realizadas tanto en la vía pública como en espacios públicos, depositando las bolsas plásticas en los contenedores de residuos o papeleras”.*

A la sexta propuesta significar que el régimen sancionador contenido en el Ordenanza no pretende, ni responde al establecimiento de medidas coercitivas, sino a la razón de que toda norma que imponga obligaciones ha de contener mecanismos que permitan corregir los posibles incumplimientos a la misma, con la imposición de las correspondientes sanciones. Por lo que tampoco una Ordenanza, que pretende dotar de régimen jurídico a la prestación y gestión de un servicio público, como es el de limpieza viaria y recogida y tratamiento de residuos, tendrá o tiene un afán recaudatorio, sino que, simplemente, establece la imposición de penas pecuniarias ante los posibles incumplimientos o infracciones a ésta.

Figura incorporada al expediente Propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Servicios Municipales y Medio Ambiente, de 3 de diciembre de 2014, proponiendo la aprobación, definitiva, de la "Ordenanza Municipal reguladora de la Limpieza de los espacios públicos y gestión de residuos del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna".

12º.- En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del



Régimen Local, con las modificaciones operadas por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local y en el artículo 15.1.a) del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el 16 de abril de 2009.

13º.- El Área de Servicios Municipales y Medio Ambiente emite el preceptivo informe que se encuentra incorporado al expediente.

14º.- Consta en el expediente acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria con carácter urgente, celebrada el día 4 de diciembre de 2014, en el punto 3 del orden del día.

El Excelentísimo Ayuntamiento en Pleno, por diecisiete votos a favor, ningún voto en contra y diez abstenciones, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar definitivamente la Ordenanza Municipal reguladora de la Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, una vez admitidas las alegaciones formuladas a la misma arriba indicadas, quedando su texto, cuyo contenido literal, es como sigue:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 45 de la Constitución Española establece, como principio rector de la política social y económica, el derecho de todos a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de los poderes públicos, entre ellos el municipio, de conservarlo.

En cumplimiento de lo anterior y de acuerdo con el bloque de constitucionalidad en materia de medio ambiente se aprobó la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, que establece, por un lado, las competencias de los Entes locales en materia de residuos en su artículo 12.5, concretando así lo dispuesto en los artículos 25.2 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; y, por otro, en su Disposición Transitoria Segunda, la obligación de las Entidades locales de aprobar ordenanzas que se adapten a dicha ley antes del 31 de julio de 2013. En este sentido, el propio texto legal recoge en su Preámbulo que el mismo, en su adaptación a las Directivas europeas sobre la materia, proporciona los instrumentos que permiten disociar la relación existente entre crecimiento económico y producción de residuos, haciendo especial hincapié en la prevención, entendida como el conjunto de medidas adoptadas antes de que un producto se convierta en residuo, con el objetivo de reducir tanto la calidad y contenido en sustancias peligrosas como los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente de los residuos generados.

En cumplimiento de la anterior previsión, además de lo indicado en la Ley 1/1999, de 29 de enero, de Residuos de Canarias, y en, especial, en el ejercicio de las competencias legalmente atribuidas al Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna se hace imprescindible la aprobación de una nueva Ordenanza municipal de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos Sólidos Urbanos, que se adapta a las nuevas normas relativas a la gestión selectiva de residuos que sustituya a la publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 37/2003 de 21 marzo.

Máximo teniendo en cuenta además de la normativa anteriormente citada, la Resolución de 20 de enero de 2009, de la Secretaría de Estado de Cambio Climático, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se aprueba el Plan Nacional Integrado de Residuos para el período 2008-2015 y el Texto Refundido del Plan Territorial Especial de Ordenación de Residuos de la isla de Tenerife aprobado por el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en sesión celebrada el día 29 de julio de 2011.

La presente ordenanza se estructura en cuatro Títulos, una Disposición Derogatoria y tres Disposiciones Finales. El primer Título contiene las Disposiciones Generales, tanto para la limpieza pública como para la recogida de residuo y concretándose también las obligaciones generales de los ciudadanos.

El Título II, en línea con la sistemática de la Ordenanza municipal anterior, recoge la regulación de la limpieza viaria y otros espacios públicos al objeto de evitar un vacío de regulación con la adaptación de la Ordenanza a la nueva normativa.

El Título III se dedica al Servicio de Recogida de residuos, distinguiendo entre un servicio ordinario y un servicio especial; siendo común a ambos la separación por los ciudadanos de los residuos en distintas fracciones para favorecer el reciclaje y el cumplimiento del principio de jerarquía.

Por su parte, el Título IV aborda la Inspección y Sanción, incardinándose ambas potestades en la Ley 22/2011, de 21 de abril de Residuos y Suelos Contaminados.

Finalmente, la Ordenanza se completa con una Disposición Derogatoria Única y tres disposiciones finales además de un anexo que contiene una Lista ilustrativa de los residuos a depositar en cada uno de los contenedores.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

1. La presente ordenanza tiene por objeto la regulación, en el ámbito de las competencias del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna de todas aquellas conductas y actividades dirigidas al depósito, recogida, transporte y eliminación de residuos sólidos urbanos, respetando el principio de jerarquía normativa, con objeto de conseguir el mejor resultado ambiental global, mitigando los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente y conseguir las adecuadas condiciones de limpieza e higiene urbana.

2. En el ejercicio de las competencias municipales, la presente Ordenanza desarrolla la legislación estatal y autonómica en materia de residuos y de régimen local, debiendo en todo momento interpretarse y aplicarse de acuerdo con la legislación vigente.

3. Todas las personas físicas o jurídicas que residen o depositen residuos en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna están obligadas a cumplir lo dispuesto en la presente Ordenanza así como las disposiciones que en su desarrollo dicte el Ayuntamiento.

A los efectos de incardinación normativa, la regulación de esta Ordenanza atiende a los Principios de la Ley 22/2011 de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Artículo 2. Analogía:

Las normas de la presente Ordenanza se aplicarán por analogía a los supuestos que no estén expresamente regulados y que, por su naturaleza, estén comprendidos en su ámbito de aplicación, a excepción de la materia sancionadora en consonancia con los principios de tipicidad y legalidad.



Artículo 3. Definiciones

1. A efectos de lo dispuesto en la siguiente Ordenanza se entenderá por:

a) *Residuo*: cualquier sustancia u objeto correspondiente con las categorías señaladas en el artículo 3 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, siempre que su poseedor lo deseché o tenga la intención o la obligación de desechar. Asimismo, tendrán la consideración de residuos todos aquellos elementos calificados como tales en el Catálogo Europeo de Residuos (CER) aprobado por los Organismos de la Unión Europea

b) *Aceites vegetales usados*: los residuos de aceites vegetales propios de las actividades de freír domésticas o de los bares, restaurantes, hoteles y otros servicios de restauración, así como los aceites de conservas. No se incluyen aquí otras grasas alimentarias.

c) *Pilas no recargables*: dispositivos que permiten la obtención de energía eléctrica por transformación de la energía química, constituida por uno o varios elementos primarios que no pueden ser regenerados y por tanto no son recargables.

d) *Recogida*: operación consistente en el acopio de residuos, incluida la clasificación y almacenamiento iniciales para su transporte a una instalación de tratamiento.

e) *Recogida especial*: aquella recogida separada de utilización optativa por parte del usuario.

f) *Recogida separada*: la recogida en la que un flujo de residuos se mantiene por separado, según su tipo de naturaleza, para facilitar su tratamiento específico.

g) *Residuos comerciales*: los generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y los mercados, así como del resto del sector servicios.

h) *Residuos de aparatos eléctricos o electrónicos*: aparatos eléctricos y electrónicos, sus materiales, componentes, consumibles y subconjuntos que los componen, a partir del momento en que pasan a ser residuos.

i) *Residuos de construcción y demolición de obra menor*: cualquier residuo que se genere en una obra de construcción o demolición en un domicilio particular, comercio, oficina o inmueble del sector servicios, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen, del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados.

j) *Residuos de envases: todo envase o material de envase del cual se desprenda su poseedor o tenga la obligación de desprenderse en virtud de las disposiciones en vigor.*

k) *Residuos domésticos: residuos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas.*

Tendrán también la consideración de residuos domésticos:

1.- *Los similares a los anteriores generados en comercios, servicios e industrias.*

2.- *Los que se generen en los hogares como aparatos eléctricos y electrónicos y ropa.*

l) *Residuos industriales: los resultantes de los procesos de fabricación, transformación, utilización, consumo, limpieza o de mantenimiento generados por la actividad industrial, excluidas las emisiones a la atmósfera reguladas en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre.*

m) *Residuos municipales: serán residuos de competencia municipal,*

1.- *Los residuos domésticos.*

2.- *Los residuos comerciales no peligrosos cuando así lo establezca el Ayuntamiento de acuerdo con lo previsto en la presente Ordenanza.*

3.- *Los procedentes del barrido de las vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos, los Residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores y los vehículos abandonados*

4.- *Y en general, todos aquéllos residuos cuya recogida, transporte y eliminación corresponda a los Ayuntamientos, de acuerdo con la legislación vigente.*

n) *Residuo peligroso: aquel que presenta una o varias de las características peligrosas enumeradas en el Anexo III de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, así como aquel que pueda aprobar el Gobierno de conformidad con lo establecido en la normativa europea o en los convenios internacionales de los que España sea parte, así como los recipientes y envases que los hayan contenido.*

o) *Biorresiduo: Residuo biodegradable de jardines y parques, residuos alimenticios y de cocina procedentes de hogares, restaurantes, servicios de restauración colectiva y establecimientos de venta al por menor, así como residuos comparables procedentes de plantas de procesado de alimentos.*

p) *Residuos sanitarios asimilables a domésticos: son los generados como consecuencia de las actividades sanitarias prestados en centros sanitarios, tales como hospitales, clínicas y sanitarios, consulta de profesionales liberales, centros socio sanitarios, centros veterinarios, etc., que no tienen la calificación de peligrosos y que, de acuerdo con la normativa, no exijan requisitos especiales de gestión.*

q) *Unidades comerciales: Aquellas dependencias de los Mercados destinadas a la venta al público y a la prestación de servicios remunerados de carácter empresarial o profesional, cualquiera que sea su titular y con independencia del carácter que posean: locales, casetas, etc.*

r) *Voluminosos: aquellos residuos que se generen en los hogares que presenten características especiales de volumen, peso o tamaño que dificulten su recogida a través del sistema de recogida ordinaria.*



s) *Gestor autorizado: Persona o entidad, pública o privada, que realice cualquiera de las operaciones de recogida, almacenamiento, transporte, valorización y eliminación de los residuos, incluida la vigilancia de estas actividades, así como la vigilancia de los lugares de depósito o vertido después de su cierre, sea o no el productor de los mismos y que haya sido debidamente autorizado por la Administración competente.*

2. *Para el resto de definiciones se estará a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y normativa que la desarrolle.*

Artículo 4. Competencias locales

1. *El Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna es competente para la recogida de los residuos municipales generados y depositados en el municipio en la forma que se establezca en la presente Ordenanza y en los términos previstos en la legislación de residuos comunitaria estatal y autonómica y en la legislación de régimen local.*

2. *Conforme a lo establecido en la legislación vigente se consideran residuos urbanos municipales y por tanto, su gestión es competencia de este Ayuntamiento, los generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios, así como todos aquéllos que no tengan la calificación de peligrosos y que por su naturaleza o composición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades.*

3. *Corresponde al Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna la potestad de vigilancia e inspección y la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias.*

4. *El Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna podrá:*

a) *Aprobar en el marco de sus competencias y en coordinación con el plan nacional marco y con los planes autonómicos de gestión de residuos, su propio programa de gestión de residuos y/o su programa de prevención de residuos. En su caso, el plan de gestión de residuos podrá incluir el programa de prevención de residuos.*

b) *Recoger los residuos comerciales no peligrosos en los términos que se establecen en la presente Ordenanza.*

c) *Recoger los residuos domésticos industriales en los términos que se establecen en la presente Ordenanza.*

Artículo 5. Prestación de los servicios

1. *Corresponde al Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna prestar el servicio de recogida de residuos municipales, a través de la entidad mercantil concesionaria, si la hubiere, de acuerdo con lo previsto en la presente Ordenanza y en la normativa aplicable y conforme a los sistemas técnicos y organizativos que en cada momento estime más conveniente para sus intereses, teniendo en cuenta la eficiencia operativa y económica del servicio y la calidad del servicio prestado a los usuarios.*

En este sentido, cuando la presente Ordenanza hace referencia a los servicios de recogida de residuos, ha de entenderse extendida a la gestión efectuada por la entidad concesionaria si la hubiere.

2. La prestación de este servicio, independientemente de lo anterior, podrá llevarse a cabo en el futuro a través de las formas de gestión directa o indirecta previstas en la legislación de régimen local y de contratos del sector público.

3. Así mismo, la recogida podrá llevarse a cabo por esta Entidad local de forma independiente o mediante asociación de varias entidades locales (Mancomunidades o Consorcios).

Artículo 6. *Ámbito de aplicación.*

Esta Ordenanza es de aplicación a todo tipo de Residuos Sólidos Urbanos generados en los domicilios particulares, negocios e industrias y en general, por cualquier tipo de productor de este tipo de residuos dentro del Término Municipal de San Cristóbal de La Laguna.

1.- A efectos de esta Ordenanza se consideran Residuos Sólidos Urbanos o asimilables los siguientes:

a) Residuos Sólidos Urbanos o asimilables que no superen los siguientes límites:

- Volumen máximo sin compactar 15.000 Litros / día.

- Peso inferior a 3.214 Kg/día. Dichos residuos deberán ser depositados en contenedores sin que supere un peso de 150 Kgs/Contenedor.

En el caso de superar los límites anteriores se podrá solicitar el autotraslado, en las condiciones indicadas en la Ordenanza Fiscal.

b) Enseres procedentes de domicilios, los cuales serán recogidos por el Servicio Municipal en las condiciones que se establecen en esta Ordenanza. Los ciudadanos podrán transportar por sus propios medios, previa la autorización a la que se refiere el Artículo 35 de esta Ordenanza, estos residuos hasta las Plantas de Transferencias de PIRS (Plan Insular de Residuos Sólidos), Vertedero Autorizado o Puntos Limpios cuya situación se indica en esta Ordenanza.

c) El producto del barrido de las vías públicas, zonas verdes y áreas recreativas.

d) Los residuos Industriales de fábricas, talleres y almacenes asimilables a Residuos Sólidos Urbanos.

e) Los envases y residuos de envases, sin perjuicio de lo dispuesto en el Capítulo V del Título II de la Ley de Residuos de Canarias.

f) La eliminación y transformación de animales muertos y desperdicios de origen animal;

g) Vehículos abandonados. Podrán ser retirados por los servicios Municipales y entregados a un Gestor Autorizado. Los vehículos fuera de uso (VFU) contienen partes contaminadas por productos catalogados como Tóxicos y Peligrosos.

Será necesario proceder a su descontaminación previa antes de gestionar las partes resultantes que sean residuos asimilables a Urbanos. Los contaminantes son:

* Líquidos de frenos y servodirección.

* Combustibles. Gasolina. Gasoil.

* Aceites de lubricación de motores.



- * Neumáticos.
- * Baterías.
- * Catalizadores.
- * Filtros.
- * Líquidos Refrigerantes.

h) Y, en general, todos aquellos residuos cuya recogida, transporte y eliminación corresponda a los Ayuntamientos, de acuerdo con la legislación vigente.

2.- A efectos de esta Ordenanza no se consideran Residuos Sólidos Urbanos y se regularán por su legislación específica los siguientes:

a) Los residuos catalogados como Peligrosos en el Catálogo Europeo de Residuos (CER).

b) Los Residuos Peligrosos clasificados por el Reglamento 833/1988 de 20 de julio de Residuos Tóxicos y Peligrosos, entendiéndose como tales aquellos que tengan alguna de las características siguientes:

- Explosivos: Sustancias y preparados que pueden explotar bajo el efecto de una llama o que son más sensibles a los choques o a la fricción que el dinitrobenzono.

- Comburente: Sustancias y preparados, que en contacto con otros, particularmente con los inflamables, originan una reacción fuertemente exotérmica.

- Fácilmente inflamables. Se definen como tales:

Sustancias y preparados que, a la temperatura ambiente, en el aire y sin aporte de energía, puedan calentarse e incluso inflamarse.

Sustancias y preparados en Estado líquido que tengan un punto de destello inferior a 21°C.

Sustancias y preparados sólidos que puedan inflamarse fácilmente por la acción breve de una fuente de ignición y que continúen quemándose o consumiéndose después del alejamiento de la misma.

Sustancias y preparados gaseosos que sean inflamables en el aire a presión normal.

Sustancias y preparados que, en contacto con el agua o el aire húmedo, desprendan gases fácilmente inflamables en cantidades peligrosas.

- Inflamables: Sustancias y preparados líquidos cuyo punto de inflamación sea igual o superior a 21°C e inferior o igual a 55°C.

- Extremadamente inflamables: Sustancias y preparados líquidos cuyo punto de inflamación sea inferior a 0°C, y su punto de ebullición inferior o igual a 35°C.

- Irritantes: Sustancias y preparados no corrosivos que, por contacto inmediato, prolongado o repetido con la piel o mucosas, puedan provocar una reacción inflamatoria.

- *Nocivos: Sustancias y preparados que, por inhalación, ingestión o penetración cutánea, puedan entrañar riesgos de gravedad limitada para la salud.*

- *Tóxico: Sustancias o preparados que, por inhalación, ingestión o penetración cutánea, puedan producir riesgos graves agudos o crónicos, incluso la muerte (incluyendo las sustancias o preparados muy tóxicos).*

- *Cancerígenos: Sustancias o preparados que, por inhalación, ingestión o penetración cutánea, pueden producir el cáncer o aumentar su frecuencia.*

- *Corrosivo: Sustancias y preparados que, en contacto con los tejidos vivos, pueden ejercer sobre ellos una acción destructiva.*

- *Infeccioso: Materias conteniendo microorganismos viables, o sus toxinas, de los que se sabe o existen buenas razones para creerlo, que causan enfermedades en los animales o en el hombre.*

- *Tóxico para la Reproducción: Sustancias y preparados que, por inhalación, ingestión o penetración cutánea, puedan inducir lesiones en el feto durante su desarrollo intrauterino.*

- *Mutagénicos: Sustancias y preparados que, por inhalación, ingestión o penetración cutánea, puedan producir alteraciones en el material genético de las células.*

- *Sustancias o preparados: Que, en contacto con el agua, el aire o un ácido, desprendan un gas tóxico o muy tóxico.*

- *Materias susceptibles: Después de su eliminación, de dar lugar a otra sustancia, por un medio cualquiera, por ejemplo un lixiviado, que posee alguna de las características enumeradas anteriormente.*

- *Ecotóxico: Peligroso para el Medio Ambiente. Residuos que presentan riesgos inmediatos o diferidos para el medio ambiente.*

c) *los efluentes gaseosos emitidos a la atmósfera;*

d) *los residuos líquidos;*

e) *los residuos radiactivos;*

f) *los residuos procedentes de la prospección, de la extracción, del tratamiento y del almacenamiento de recursos mineros y de la explotación de canteras;*

g) *las aguas residuales;*

h) *los explosivos desclasificados;*

i) *los residuos de explotaciones agrícolas y ganaderas consistentes en materias fecales y otras sustancias orgánicas que no sean peligrosas y se utilicen en el marco de la explotación agraria;*

j) *los vertidos de fuentes líquidos a las aguas subterráneas y superficiales;*

k) *los vertidos desde buques y aeronaves al mar, regulados por los tratados internacionales de los que España sea parte.*

l) *Aquellos residuos procedentes de negocios con carácter de RSU, pero que en aplicación de la ley de Envases y Residuos de Envases no procede la recogida por el Ayuntamiento.*

m) *Los residuos y escombros procedentes de obras de construcción, ya sean Obras Mayores o Menores.*

n) *Los residuos no asimilables a Residuos Sólidos Urbanos de mataderos, parques zoológicos y demás establecimientos públicos similares.*



o) Los Residuos Sanitarios no asimilables a Residuos Sólidos Urbanos de hospitales, clínicas, laboratorios, consultorios médicos, veterinarios y farmacéuticos.

p) Los subproductos animales no destinados a consumo humano (SANDACH).

Artículo 7. Obligaciones generales

Todos los ciudadanos y los vecinos de San Cristóbal de La Laguna están obligados a evitar y prevenir la suciedad de la Ciudad y la producción innecesaria de residuos y consecuentemente, al cumplimiento de esta Ordenanza y disposiciones complementarias que dicte en esta materia la Alcaldía-Presidentencia en el ejercicio de sus facultades.

A tal fin, con independencia de la sanción económica que pudiera ser impuesta mediante el oportuno procedimiento sancionador contra aquellas personas físicas o jurídicas que incumplan lo preceptuado en esta Ordenanza, la autoridad municipal exigirá al causante de un deterioro, la reparación de los daños causados.

Mas aún, el Ayuntamiento podrá realizar subsidiariamente los trabajos que según la Ordenanza deban efectuar los ciudadanos o usuarios, imputándoles el costo, debidamente justificado, de los servicios prestados y sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

En este sentido, y específicamente, los ciudadanos están obligados a:

a) Reducir el volumen de los residuos compactándolos de tal forma que se aproveche al máximo la capacidad de las bolsas y contenedores.

b) Separar los residuos y depositar los mismos en los contenedores o puntos de recogida establecidos al efecto de acuerdo con la presente Ordenanza.

c) En su caso, sacar los contenedores a la vía pública para su recogida por el servicio público en las horas y lugares establecidos por el Ayuntamiento.

d) Cumplir con los horarios de depósito y entrega de residuos.

e) Comunicar al Ayuntamiento o a los agentes de la autoridad la existencia de residuos abandonados en la vía o espacios públicos, tales como vehículos abandonados, muebles, animales muertos, residuos de construcción y demolición, etc.

Artículo 8. Prohibiciones

Queda prohibido:

a) Arrojar o abandonar residuos en la vía pública o en lugares diferentes a los especificados por el Ayuntamiento.

b) Depositar residuos en contenedores contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza.

c) Depositar en lugares distintos a las papeleras instaladas al efecto en los espacios públicos residuos de pequeño volumen tales como papeles, chicles, colillas, caramelos, cáscaras y desperdicios similares.

d) *Manipular contenedores o su contenido así como volcar o arrancar papeleras u otro tipo de contenedores y desplazarlos fuera de sus ubicaciones.*

e) *Utilizar los contenedores para fines distintos a los previstos en la presente Ordenanza.*

Artículo 9. Régimen fiscal

El Principio de Justicia Tributaria consagrado en el artículo 31 de la Constitución Española establece que todos contribuirán al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica mediante un sistema tributario justo inspirado en los principios de igualdad y progresividad que, en ningún caso, tendrá alcance confiscatorio.

Constituye uno de los recursos de las entidades locales las tasas por prestación de servicios de competencia local que son consideradas por el artículo 2 del Texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales aprobado por RDL 2/2004 de 5 de marzo, como tributos propios.

Por la prestación de los servicios municipales previstos en la presente Ordenanza y cuando así se haya establecido, deberá abonarse la correspondiente tasa por servicio de recogida de basuras, su transporte y posterior tratamiento de los residuos sólidos domésticos, en los términos regulados en la correspondiente Ordenanza Fiscal debiendo los usuarios proceder al pago de la misma.

TITULO II. LIMPIEZA DE LA RED VIARIA Y OTROS ESPACIOS PUBLICOS

Artículo 10. Concepto de vía pública.

1. Se considera como vía pública y, por tanto, su limpieza, de responsabilidad municipal, los paseos, avenidas, calles, plazas, aceras, caminos, jardines y zonas verdes, zonas terrazas, fuentes, puentes, túneles peatonales y demás bienes de propiedad municipal destinados directamente al uso común general de los ciudadanos.

2. Se exceptuarán, por su carácter no público, las urbanizaciones privadas, pasajes, patios interiores, solares de propiedad privada, galerías comerciales y similares, cuya limpieza corresponde a los particulares, sea la propiedad única, compartida o en régimen de propiedad horizontal, complejos edificatorios y complejos urbanísticos. El Ayuntamiento ejercerá el control de la limpieza de estos elementos.

Artículo 11. Calles, patios y elementos de dominio particular.

1. La limpieza de calles, patios, espacios y elementos de dominio particular así como los pasajes, patios interiores, patios de marizana, aparcamientos o cualesquiera otras zonas comunes, se realizará por sus propietarios o Comunidades de Propietarios, y se llevará a cabo con la periodicidad que sea necesaria.

2. Los residuos procedentes de las operaciones de limpieza que se indican en este artículo se depositarán en los oportunos contenedores hasta que sean recogidos por el servicio municipal y se sacarán a los puntos señalados al efecto, y a la hora debida, para su retirada por el Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos.

Artículo 12. Limpieza de elementos medianeros

La limpieza de terrazas, azoteas, solares, jardines, cerramiento de fincas, paredes medianeras con vías, árboles y arbustos que invadan éstas y otros terrenos de propiedad privada corresponde a sus propietarios.

Asimismo, quedan obligados a cortar y mantener en perfectas condiciones de limpieza los setos vivos y plantas utilizadas como cierre de sus propiedades que den a vías públicas.



Artículo 13. Propietarios de solares y exteriores de inmuebles.

1. Los propietarios de solares que lindan con la vía pública deberán vallarlos según las normas establecidas en el planeamiento urbanístico y mantenerlos libres de residuos y en condiciones de higiene, seguridad y ornato.

2. La obligación anterior incluye la exigencia de la desratización y desinfección de los solares.

3.- Es potestad del Ayuntamiento la inspección y realización subsidiaria de los trabajos a los que se refieren los números 1 y 2 anteriores. Iniciada dicha prestación por los Servicios Municipales, no se interrumpirá, aun cuando el obligado manifieste su propósito de realizar las prestaciones incumplidas.

4.- En caso de realización subsidiaria de los trabajos anteriores, será potestad del Ayuntamiento el derribo de la valla de los solares, cuando por motivo de interés público se haga necesario exceder previas las autorizaciones judiciales que sean necesarias, imputándose a los propietarios los costes que se ocasionen

Artículo 14. Sacudida desde balcones y ventanas.

No se permite sacudir alfombras, manteles o prendas en la vía pública, ni desde ventanas, balcones o terrazas que den a la misma.

Artículo 15. Riego de plantas o elementos arbustivos

No se permite regar las plantas instaladas en el exterior de los edificios, si a consecuencia de esta operación se produjeran vertidos o salpicaduras sobre la vía pública o sobre sus elementos.

Esta actividad, se deberá realizar con la mayor precaución o cuidado para no causar molestias ni perjuicios.

Artículo 16. Limpieza de elementos estéticos

La limpieza de los escaparates, puertas, toldos, cortinas, rótulos de los establecimientos comerciales se llevará a cabo por los titulares de la actividad, sin causar molestias a los transeúntes, quedando obligados a retirar de la vía pública los residuos resultantes de esta operación de limpieza.

Artículo 17. Limpieza de Instalaciones desmontables en la vía pública y establecimientos hosteleros

1.- Quienes estén al frente de quioscos o puestos en la vía pública están obligados a mantener limpio el espacio en que desarrollan su cometido, durante el horario en que realizan su actividad, y a dejarlo en el mismo estado una vez finalizada ésta.

2.- La misma obligación incumbe a titulares de actividades de cafés, bares y establecimientos análogos incluyendo la superficie de vía pública que se ocupe con mesas y sillas, así como la acera correspondiente a la longitud de su fachada. A tal fin, las mesas ubicadas en la vía pública estarán dotadas de recipientes para depositar los residuos de los usuarios, evitando que por la acción del viento u otros agentes externos sean vertidos en la vía pública.

3.- Asimismo, los titulares de establecimientos de venta al menor de productos con envoltorio, alimenticios o análogos de consumo o uso inmediato o de establecimientos o kioscos de bebidas, están obligados a instalar papeleras o recipientes apropiados en sitio visible a la entrada de los locales o junto a sus instalaciones al objeto de mantener siempre limpia la vía pública y su entorno. No podrán asimismo ocuparla con cajones o recipientes propios de la actividad.

4.- Por otro lado, los propietarios de máquinas expendedoras ubicadas en la vía pública, previa la correspondiente autorización, serán responsables de la limpieza del entorno de la zona ocupada.

Artículo 18. Operaciones de carga y descarga.

Los titulares de establecimientos o actividades en los que se realicen operaciones de carga y descarga, deberán proceder, cuantas veces fuese preciso, al lavado complementario de la vía pública, para mantener ésta en las debidas condiciones de limpieza y asimismo siempre que lo ordenen los Agentes de la autoridad.

Artículo 19. Transporte de tierras, escombros o asimilados.

1. Los propietarios de vehículos que transporten tierras, carbones, homigón, escombros, materiales pulverulentos, cartones, papeles o cualquier otra materia similar que, al derramarse, ensucie la vía pública y que, por consiguiente, puedan ocasionar daños o molestias a terceros, observarán escrupulosamente lo establecido en las normas de circulación, acondicionando la carga de forma que se evite la caída de la misma y adoptando para ello las precauciones que fuesen necesarias.

2. En caso de accidente, vuelco u otras circunstancias que originen el desprendimiento o derrame de la carga en la vía pública y pueda generar riesgos para la seguridad vial, los respectivos conductores, sin perjuicio de su deber de limpiar, deberán notificar el hecho con la máxima urgencia a la Policía Local. En todo caso, serán responsables de los daños que causen a terceros por tal motivo.

3.- Los vehículos que se utilicen para el transporte de los elementos que se indican en el apartado 1, así como los que se empleen en obras de excavación, construcción de edificios u otros similares deberán proceder, al salir de las obras o lugar de trabajo, a la limpieza de las ruedas, de tal forma que se evite la caída de tierra o barro en la vía pública.

Del mismo modo, se observará esta precaución en las obras de derribo de edificaciones en las que, además deberán adoptarse las medidas necesarias para evitar la producción de polvo.

Artículo 20. Limpieza de pintadas o pegadas de carteles.

1. Queda prohibido cualquier tipo de pintadas en el espacio público, tanto sobre sus elementos estructurales, calzadas, aceras y mobiliario urbano, como sobre los muros, paredes y fachadas a la vía pública.

2. Excepcionalmente, y previa obtención de la autorización municipal, podrán efectuarse pintadas de carácter artístico sobre tapias de los solares, muros o fachadas, sin perjuicio de la necesidad de autorización por los propietarios de los inmuebles.

3. Cuando un inmueble haya sido objeto de pintadas o pegada de carteles, el propietario podrá imputar a la empresa o persona responsable el costo de las correspondientes tareas de limpieza y acondicionamiento.

En los casos en que se solicite de los Servicios municipales la limpieza y acondicionamiento de la fachada, el Ayuntamiento quedará exento de responsabilidad si en la prestación del servicio se ocasionan desperfectos en la fachada.



Una vez notificado el propietario si se ejecutase subsidiariamente por el Ayuntamiento dicha limpieza, también quedará exento de responsabilidad por los deterioros producidos:

4. El Ayuntamiento actuará a propia iniciativa en la limpieza de pintadas cuando ocasionen un deterioro estético en el entorno.

5. En los supuestos contenidos en los apartados 3, 4 y 5 del presente artículo, si el Ayuntamiento asume subsidiariamente la realización de dicha limpieza podrá repercutir al obligado el coste real de la misma.

Artículo 21. Previsión de limpieza a fondo, de calles

El Ayuntamiento podrá indicar, con una antelación mínima de 48 horas, la prohibición de aparcar en aquellas calles que su estado de limpieza lo requieran, a fin de efectuar una limpieza a fondo de las mismas en días determinados, mediante comunicados en los propios vehículos, señales verticales en las que figure la leyenda "limpieza pública" y el día y hora de la operación.

De esta forma, los vehículos que obstaculicen la operación de limpieza podrán ser retirados por los Servicios municipales de acuerdo con la normativa vigente sobre la materia.

Artículo 22. Franja de limpieza

En las calles o espacios en los que la intensidad del tráfico y la anchura de la calzada lo permita, el Ayuntamiento podrá señalar una franja cuya longitud dependerá de las circunstancias de cada vía no rebasable por los vehículos, a fin de que los operarios del Servicio Municipal de Limpieza puedan efectuar sus labores.

Artículo 23. Prohibición de lavado y reparación de vehículos en la vía pública

Se prohíbe lavar vehículos y maquinaria en espacio público, así como efectuar cambios de aceite y otros líquidos de los mismos. Tampoco pueden realizarse reparaciones de vehículos en espacio público, salvo actuaciones puntuales de emergencia justificadas, debiendo en todo caso proceder a la limpieza de la zona afectada.

Artículo 24. Talleres, garajes y vados

Los titulares de talleres, garajes y vados vendrán obligados a mantener limpios los accesos a los mismos, especialmente en lo relativo a grasas desprendidas de los vehículos

TÍTULO III. SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 25. Carácter obligatorio del servicio.

El servicio de recogida de residuos se hará cargo de retirar los residuos urbanos domiciliarios y asimilados, siendo un servicio de prestación obligatoria por parte del Ayuntamiento y de recepción obligatoria para los usuarios.

Artículo 26. Titularidad de los residuos

Una vez depositados los residuos en la forma establecida en esta Ordenanza adquirirán el carácter de propiedad municipal sin que los productores o poseedores iniciales de este tipo de residuo puedan ejercer la posibilidad prevista en el artículo 17 apartado 3º de la Ley 22/2011 de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados. A tal fin, se prohíbe seleccionar y retirar para su aprovechamiento cualquier clase de material residual depositado, excepto en el caso de disponer de autorización expresa a tal fin.

Artículo 27. El servicio de recogida

El servicio de recogida comprende las siguientes actuaciones:

- a) En su caso, traslado de los contenedores de residuos a los vehículos de recogida, vaciado y devolución de los mismos a sus puntos originarios.*
- b) Traslado de los residuos de los puntos de recogida y vaciado de los mismos en los vehículos de recogida.*
- c) Transporte y descarga de los residuos en las instalaciones de gestión adecuadas.*
- d) Retirada de los restos vertidos a consecuencia de las anteriores operaciones.*
- e) Mantenimiento, lavado y reposición de los contenedores y otros puntos de recogida municipal, con excepción de aquellos contenedores que no sean de gestión municipal.*
- f) Mantenimiento, lavado y reposición de los vehículos de recogida.*

Artículo 28. Clasificación de servicios de recogida

1. A efectos de lo dispuesto en la presente ordenanza, el servicio de recogida de residuos se clasifica en ordinario y especial.

2. La recogida ordinaria es un servicio de prestación obligatoria que se llevará a cabo por el Ayuntamiento, por sí mismo o a través de la entidad mercantil concesionaria si la hubiere, de acuerdo con lo dispuesto en la presente ordenanza.

3. La recogida especial se llevará a cabo por el Ayuntamiento, por sí mismo o a través de entidad concesionaria si la hubiere, únicamente cuando el usuario así lo solicite y, en su caso, devengara la correspondiente tasa o precio público.

4. Serán objeto de recogida ordinaria las siguientes categorías de residuos:

- a) Los residuos domésticos procedentes de hogares particulares,*
- b) Los residuos domésticos de origen industrial, comercial y de otros servicios así como los sanitarios asimilables a domésticos, cuando la entrega diaria sea igual o inferior a 1000 Kg. /día o 3.200 litros/día.*

No obstante, no forman parte del servicio de recogida ordinaria los siguientes residuos cuando se generen en comercios, servicios e industrias:

- residuos de aparatos eléctricos y electrónicos*
- la ropa y calzado*
- las pilas y acumuladores*



- los voluminosos

c) Los procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas.

d) Los recogidos a través de punto limpio.

5. Podrán ser objeto del servicio de recogida especial las siguientes categorías de residuos:

a) Los residuos domésticos de origen comercial, industrial y de servicios, así como los sanitarios asimilables a domésticos, cuando la entrega diaria supere la cantidad de los 1000 Kg. /día o 3.200 litros/día.

b) Los residuos comerciales no peligrosos en los términos del apartado e) del artículo 3 de la Ley 22/2011 de 28 de julio.

c) Residuos de mercados.

d) Animales domésticos muertos.

e) Residuos voluminosos, como muebles y enseres.

f) Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

g) Vehículos abandonados y vehículos al final de su vida útil.

h) Residuos de podas y otros residuos de jardinería cuya entrega diaria supere la cantidad de 250 Kg. /día o 1000 litros/día.

Artículo 29. Responsabilidad de la correcta gestión de los residuos

1. Los productores y poseedores iniciales de los residuos domésticos y comerciales de competencia municipal son responsables de entregarlos para su correcta gestión. Su responsabilidad concluye cuando los hayan entregado en los términos previstos en la presente ordenanza y en el resto de normativa aplicable.

2. Los productores y poseedores de residuos comerciales no peligrosos, cuya recogida no sea realizada por el servicio de recogida de residuos municipales, son igualmente responsables de su correcta gestión. A tal fin deberán:

a) mantener los residuos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder;

b) entregar los residuos en condiciones adecuadas de separación por fracciones a los gestores de residuos, de acuerdo con lo que disponga la normativa aplicable.

c) Disponer del documento acreditativo de la correcta recogida y gestión de residuos.

3. En caso de incumplimiento por el productor o poseedor de las obligaciones de gestión de residuos comerciales no peligrosos, el Ayuntamiento podrá asumir subsidiariamente la gestión y repercutir al obligado el coste real de la misma

Artículo 30. Bolsas de plástico

1.- Con independencia de cual sea el sistema y modalidad de recogida, los usuarios están obligados a depositar los residuos en bolsas de plástico, difícilmente desgarrables y con gramaje superior a 20 gramos por metro cuadrado.

Se exceptúan de esta obligación la entrega de residuos para los que esté establecido un sistema de recogida selectiva que implique una forma distinta de depósito de residuos.

2.- Se prohíbe expresamente la manipulación de residuos y el abandono de los mismos en la vía pública.

3.- Si como consecuencia de una deficiente presentación de los residuos se produjeran vertidos en la vía pública, el usuario causante, previa identificación, será responsable de la suciedad ocasionada.

Capítulo II Servicio de recogida ordinaria

Artículo 31. Depósito de residuos

1. Los ciudadanos están obligados a la separación de residuos domésticos en los domicilios, industrias y comercios en tantas fracciones como recogidas separadas se establecen en la presente ordenanza y a su depósito en los contenedores, lugares y horarios establecidos al efecto.

2. A tal fin, los residuos se depositarán en los contenedores en el horario que se determine por el Ayuntamiento o la entidad concesionaria si la hubiere. Los locales comerciales o centros públicos o privados, cuyo cierre total sea anterior al horario que se determine¹, podrán depositar los residuos en la hora de su cierre.

3. El Ayuntamiento llevará a cabo la recogida ordinaria de las distintas fracciones de residuos municipales a través de uno o varios de las siguientes modalidades:

a) Puerta a puerta, entendiéndose como tal el depósito del residuo en bolsa cerradas a granel o en cubos o fardos (en el caso de papel cartón) depositados en la vía pública en los lugares establecidos por el Ayuntamiento.

b) Contenedores para cada fracción de residuos debidamente identificados.

c) Puntos limpios.

d) Otros sistemas que, en su caso, se puedan establecer.

Artículo 32. Recogida separada

1.- Los ciudadanos deberán segregar para su recogida separada las siguientes fracciones de residuos:

- Vidrio
- Envases ligeros (envases de plástico, de metal o de cartón para bebidas tipo brick)
- Papel y cartón (envases de papel-cartón y papel no envase)
- Aceites vegetales usados (biorresiduos)
- Ropa y zapatos usados
- Residuos de medicamentos y sus envases
- Pilas

¹ Valorar la inclusión del horario específico en la propia Ordenanza.



- *Fracción Resto o residuos en masa*
- *Animales muertos*
- *Voluminosos: muebles y enseres*
- *Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos y, en su caso, según categorías:*
 - *Vehículos abandonados y vehículos al final de su vida útil*
 - *Residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores*
 - *Residuos sanitarios asimilables a urbanos*
 - *Podas y otros residuos de jardinería (biorresiduo)*

2.- *Al objeto de una mejor identificación por la ciudadanía, el vidrio se depositará en contenedores a tal fin identificados con el color verde. El papel y el cartón se depositarán en contenedores identificados con el color azul. Por su parte, los envases ligeros (latas de acero y aluminio, envases de plástico, bricks, etc...) se depositarán en contenedores identificados con el color amarillo.*

3.- *La utilización de los contenedores para la recogida selectiva de envases ligeros, vidrio y papel cartón no está sujeta a ningún horario.*

Artículo 33. Contenedores

1. *Para el cumplimiento de su obligación de recogida de residuos, el Ayuntamiento aportará, en relación con las distintas fracciones de residuos, los contenedores correspondiéndole, asimismo, su mantenimiento, lavado y reposición, cuando sea necesario.*

2. *Sólo se utilizarán los contenedores para los residuos autorizados, no pudiendo depositarse objetos metálicos, tales como estufas, termos, etc... u otros que pudieran producir averías en el sistema mecánico de los vehículos de recogida. Igualmente no podrán depositarse en los mismos residuos líquidos.*

3. *En aquellos casos que el servicio de recogida de residuos se preste por cualquiera de las formas de gestión indirecta, será responsabilidad del concesionario su mantenimiento, lavado y correcta reposición.*

4. *No obstante lo dispuesto en el apartado 1 y 3 de este artículo, los usuarios dispondrán de un contenedor, cuyas características serán definidas por el Ayuntamiento, para uso exclusivo en los siguientes casos:*

a) *Cuando los usuarios así lo soliciten, previa autorización del Ayuntamiento. Dichos contenedores se colocarán en la vía pública en la ubicación y con la frecuencia definida por el Ayuntamiento para su retirada por el servicio de recogida.*

b) *El Ayuntamiento podrá obligar a las comunidades de vecinos a la adquisición de un contenedor de uso exclusivo cuando éstas se encuentren en zonas en las que, por decisión municipal siguiendo criterios de eficiencia y eficacia del servicio, no se instalen contenedores de uso colectivo.*

En ambos casos corresponderá al usuario o comunidad de vecinos su mantenimiento, lavado y reposición.

5. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, será obligatoria la adquisición y utilización de contenedores para la recogida separada de papel y cartón y fracción resto en aquellas industrias, comercios y servicios que generen un volumen de residuos domésticos superior a 1000 Kg. /día o 3.200 litros/día.

6. En cualquiera de los supuestos anteriores, el Ayuntamiento determinará el número, volumen y la ubicación de los distintos contenedores en la vía pública atendiendo a criterios de eficiencia, económicos, organizativos, de proximidad y accesibilidad para los usuarios y de salud y seguridad públicas. En ningún caso, podrán los usuarios trasladar los contenedores de los lugares en los que se ubiquen debiendo estar aquéllos debidamente anclados.

7. Los usuarios están obligados a aprovechar la máxima capacidad del contenedor, comprimiendo y plegando en lo posible cajas y objetos voluminosos.

8. Cuando los contenedores están provistos de tapa, los usuarios procederán a su cierre una vez depositados los residuos.

9. Los servicios de regulación del tráfico de vehículos determinarán la prohibición de estacionamiento de vehículos delante de los contenedores o en lugares que dificulten el traslado así como las operaciones de carga y descarga de los mismos.

Artículo 34. Contenedores para obras

1. Para su depósito es obligatoria la utilización de los correspondientes contenedores normalizados a tal efecto, salvo que, atendiendo a circunstancias especiales de dimensión de la obra, volumen de escombros, zonas sin urbanizar, etc., sea autorizada otra forma de apilar los materiales. Dichos contenedores no deberán permanecer nunca llenos más de veinticuatro (24) horas, deberán permanecer vacíos durante el fin de semana y en ningún caso su contenido deberá exceder de la rasante establecida por su límite superior. El vaciado deberá realizarse por los autorizados a su utilización.

2. Los contenedores deberán adecuarse a las prescripciones siguientes:

a) Se situarán preferentemente delante de la obra a la que sirven.

b) Se respetarán las distancias establecidas para los estacionamientos en el Código de Circulación.

c) No podrán situarse en los pasos de peatones, vedos, reservas de estacionamiento y parada.

d) No podrán interferir a servicios públicos, bocas de incendios, tapas de registro, contenedores de basuras y otros elementos urbanísticos, así como al camión-bus si lo hubiere.

e) Su colocación no modificará la ubicación de contenedores de basuras o de otros elementos urbanísticos.

f) En las aceras permitirá un paso libre mínimo de un (1) metro, y en las calzadas, tres (3) metros en vías de un solo sentido, o seis (6) metros en las de doble sentido.

g) Serán colocados de modo que su lado más largo esté paralelo a la acera, de modo que no impidan la circulación de aguas superficiales hasta la red de alcantarillado.



3. *Transcurrido y sobrepasadas 48 horas sin haber sido retirados, el Ayuntamiento ordenará al Servicio de Limpieza su recogida y transporte, pasándose el cargo que corresponda a el/la interesado/a, independientemente de las sanciones a que hubiere lugar. Además adquirirán de acuerdo con la legislación vigente el carácter de propiedad municipal, sin que el/la afectado/a pueda reclamar al Ayuntamiento por la pérdida ocasionada.*

4. *La ocupación de espacio público por contenedores de escombros vendrá precedida por la autorización del Ayuntamiento. Todo el contenido de los mismos será responsabilidad del solicitante. Los contenedores deben tener visible el nombre, razón social y teléfono de la empresa propietaria, deberán estar numerados, con las cifras grabadas para garantizar su permanencia. Aquellos que no estén debidamente identificados, tendrán la consideración de residuo urbano, adquiriendo el Ayuntamiento su propiedad y pudiendo ser retirados por los Servicios Municipales con cargo a la empresa titular de los mismos y subsidiariamente al titular de la licencia de obras.*

5. *Los contenedores de escombros deberán estar pintados en colores que destaquen su visibilidad, pintándose una franja reflectante en sus esquinas, especialmente si se depositan en vías insuficientemente iluminadas, cuando se encuentren ocupando la calzada.*

6. *La instalación, permanencia y retirada de los contenedores de escombros se realizará sin causar molestias a las personas y bienes, así como al tráfico de la vía, debiendo respetar las indicaciones de las normas que regulan el tráfico rodado a la hora de colocación de los mismos.*

7. *Serán responsables de los daños que por negligencia cause la instalación y retirada de las cubas, la empresa titular de los contenedores, solidariamente con el/la causante del daño.*

8. *Queda terminantemente prohibido depositar en estos contenedores residuos domésticos o susceptibles de putrefacción, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, pinturas, barnices, materias inflamables, explosivas o peligrosas o cualquier residuo que no pertenezca a la categoría de residuo de construcción y demolición.*

9. *Los contenedores de escombros cuando sean retirados, deberán ser trasladados a un centro de tratamiento autorizado, siendo responsable de este incumplimiento la empresa titular de los contenedores.*

10. *A propuesta de los Servicios Municipales correspondientes, por razones de interés público, por la celebración de un evento u otra circunstancia específica que determine el Ayuntamiento, se deberá retirar los contenedores en el plazo máximo de veinticuatro (24) horas. El responsable de esta retirada será el propietario de los contenedores para obras. En caso de incumplimiento, el coste de la retirada y almacenamiento por los Servicios Municipales le será imputado al propietario de dichos contenedores.*

Artículo 35. Recogida de vidrio

1. *Los residuos de vidrio deberán depositarse en los contenedores identificados a tal fin.*

2. En el caso de botellas, botes y otros recipientes, los ciudadanos deberán vaciar estos recipientes con objeto de eliminar los restos de sustancias que pudieran quedar así como separar tapas metálicas, tapones de plástico u otros residuos que inicialmente fueran parte del envase y depositarlos en el contenedor de envases.

Artículo 36. Recogida de envases ligeros

1. Los residuos de envases ligeros deberán depositarse en los contenedores identificados a tal fin.

2. En el caso de botellas, botes, latas y otros recipientes que contuvieran restos de materia orgánica, como restos alimenticios, los ciudadanos deberán vaciar completamente con carácter previo estos recipientes con objeto de eliminar cualquier resto de estas sustancias.

Artículo 37. Recogida de papel y cartón

1. Los residuos de papel y cartón limpios deberán depositarse, lo más plegados posible, en el contenedor identificado a tal fin. En particular las cajas de cartón serán cortadas y dobladas de forma adecuada para su introducción y disposición en los contenedores.

2. Con carácter previo a su depósito los ciudadanos deberán eliminar de estos residuos todo resto metálico, de plástico así como de papel y cartón sucio, debiendo depositar estos restos de acuerdo con lo dispuesto en la presente ordenanza para la fracción resto.

Artículo 38. Aceites vegetales usados

1. Está prohibido verter aceites usados por los desagües.

2. Los ciudadanos verterán los aceites vegetales usados en envases de plástico cerrados de hasta dos (2) litros y los depositarán, bien en el contenedor identificado a tal fin, o bien en el punto limpio.

3. Los titulares de restaurantes, bares, hoteles y otros servicios de restauración deberán disponer de contenedores adecuados para el vertido de aceites vegetales usados y entregarlos a gestor autorizado.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, el Ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 54.2 de esta Ordenanza podrá acordar la incorporación obligatoria de estos residuos al sistema municipal de recogida.

Artículo 39. Ropa y zapatos usados

Los ciudadanos depositarán la ropa y zapatos usados en bolsas de plástico cerradas:

a) En el contenedor señalizado a tal fin.

b) En el punto limpio.

c) En los locales de entidades o asociaciones sin ánimo de lucro o en los contenedores de éstas para su reutilización, siempre que dichas entidades hayan sido previamente autorizadas por el Ayuntamiento para la recogida de ropa y zapatos usados.

Artículo 40. Residuos de medicamentos y sus envases

Los medicamentos caducados, los medicamentos en desuso, los restos de medicamentos, y sus envases serán entregados por los ciudadanos en las farmacias habilitadas para su recogida.



Artículo 41. Pilas

Las pilas usadas deberán ser depositadas por los ciudadanos en:

- a) Los contenedores debidamente señalizados que se podrán localizar en los distribuidores, comercios y puntos limpios.*
- b) En los puntos limpios.*

Artículo 42. Residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores

Los ciudadanos deberán depositar los residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores segregados por materiales en bolsas resistentes, pudiendo entregar los mismos para su correcta gestión a gestor autorizado, o en el punto limpio y en todo caso de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Refundido del Plan Territorial Especial de Ordenación de Residuos de la isla de Tenerife

En todo caso, todas las actividades de construcción que puedan ocasionar suciedad en espacio público, principalmente en la vía pública, cualquiera que sea el lugar en que se desarrolle y sin perjuicio de las licencias y/o autorizaciones que en cada caso sean procedentes, exigen de sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar la suciedad en la vía pública, así como la de limpiar la parte de ella y de sus elementos estructurales que se hubieren visto afectados, y la de retirar los materiales residuales resultantes en los términos del artículo 33 de la presente Ordenanza.

En este sentido, será obligación del/ contratista la limpieza diaria, puntual y sistemática del espacio público que resulte afectado por la realización de obras.

La Autoridad Municipal podrá exigir en todo momento las acciones de limpieza oportunas y de forma inmediata, sin perjuicio de la imposición de la sanción correspondiente.

En el supuesto que por realización de obras se deteriorase el espacio público, tendrá que repararse el mismo por quién causó el daño. Asimismo, en los casos de colocación sobre suelo público de planchas u otro material, cuando sea retirado del mismo, deberá quedar el pavimento en su estado original, inclusive reponer el mismo, si efectuada la limpieza no quedase igual que el resto.

Todos los materiales deberán ser retirados del espacio público dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la terminación de los trabajos, dejándolos entre tanto debidamente depositados, de modo que no entorpezcan la circulación de peatones ni de vehículos.

Artículo 43. Animales muertos

1. La recogida, transporte y eliminación de animales domésticos muertos se deberá efectuarse a través de gestores debidamente autorizados y la responsabilidad será en todo caso de los propietarios de los animales.

2. En ningún caso, podrán abandonarse cadáveres de animales en la vía pública, siendo responsabilidad de los propietarios, con independencia de las sanciones que correspondan, el abono de los gastos ocasionados por su recogida, transporte y eliminación.

3. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, cuando se trate de animales domésticos podrán sus propietarios así como los titulares de las clínicas solicitar el servicio especial municipal de recogida, de haberse creado, salvo que exista una normativa específica para su eliminación o que por sus características, grado de descomposición, tamaño u otras peculiaridades no sea posible su gestión municipal, en cuyo caso se indicará al interesado la forma de gestionarlo.

4. El servicio municipal de recogida de animales domésticos muertos se podrá prestar a domicilio, salvo que por las condiciones de localización del animal, la distancia o los accesos se establezca otro por el Ayuntamiento o prestador del servicio. La solicitud de cualquiera de los servicios municipales especiales de recogida deberá hacerse telefónicamente o por cualquier otro medio de comunicación con el Ayuntamiento o, en su caso, con el prestador del servicio.

5. Corresponde al usuario del servicio depositar los residuos de que se trate en el lugar que el servicio le haya indicado, respetando las fechas, horarios y otras condiciones que se hayan establecido.

6. El propietario o titular de la clínica correrá con los costes de la gestión.

Artículo 44. Voluminosos: muebles y enseres

Los ciudadanos que deseen desprenderse de muebles, enseres y otros residuos voluminosos cuya recogida no sea objeto de recogida separada en esta ordenanza o de acuerdo con la normativa aplicable, deberán:

- a) entregarlos en un punto limpio, o
- b) utilizar el servicio de recogida domiciliaria establecido por el Ayuntamiento, o
- c) entregarlos a gestor autorizado.

Las grandes cantidades de enseres procedentes de establecimientos industriales o negocios deberán ser transportados por los titulares y a su costa.

La solicitud del servicio de recogida deberá hacerse telefónicamente o por cualquier otro medio de comunicación con el Ayuntamiento o, en su caso, con el prestador del servicio.

Corresponde al usuario del servicio depositar los residuos de que se trate en el lugar que el servicio le haya indicado, respetando las fechas, horarios y otras condiciones que se hayan establecido.

Se prohíbe de forma expresa el abandono de estos residuos en la vía pública.

Artículo 45. Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos

Los ciudadanos que deseen desprenderse de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos deberán:

- a) entregarlos al distribuidor en el momento de compra de uno nuevo, o
- b) entregarlos en el punto limpio, o
- c) depositarlos en los contenedores debidamente identificados a tal fin para cada categoría de residuo eléctrico y electrónico, o
- d) solicitar el servicio de recogida domiciliaria de residuos eléctricos y electrónicos.

La solicitud del servicio de recogida deberá hacerse telefónicamente o por cualquier otro medio de comunicación con el Ayuntamiento o, en su caso, con el prestador del servicio.



Corresponde al usuario del servicio depositar los residuos de que se trate en el lugar que el servicio le haya indicado, respetando las fechas, horarios y otras condiciones que se hayan establecido

Artículo 46. Vehículos abandonados

1. Queda prohibido el abandono de vehículos, siendo responsabilidad de sus titulares la adecuada gestión de los mismos de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable, en particular lo que recoge sobre este particular el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

2. Se presumirá que un vehículo está abandonado, adquiriendo la condición de residuo municipal, conforme la Ordenanza Municipal de reguladora del Régimen aplicable a Vehículos abandonados

Artículo 47. Fracción Resto o residuos en masa

1. Los usuarios deberán depositar la fracción resto en bolsas impermeables suficientemente resistentes que impidan los vertidos, especialmente si son de materia orgánica.

2. La fracción resto se depositará en los contenedores identificados a tal fin, de uso colectivo o de uso exclusivo.

Artículo 48. Excrementos

El poseedor de un animal doméstico deberá recoger, en bolsas plásticas cerradas herméticamente, las deposiciones evacuadas por éste, así como aclarar con líquidos las micciones de orina que haga el animal, realizadas tanto en la vía pública como en espacios públicos, depositando las bolsas plásticas en los contenedores de residuos o papeleras

Artículo 49. Recogida en los puntos limpios

1. Los residuos urbanos domiciliarios y asimilados que no sean susceptibles de ser recogidos por los sistemas que el Ayuntamiento tiene establecidos, y de conformidad con lo que se estipula a continuación, podrán ser depositados por los usuarios en los lugares que a tal efecto estén especialmente habilitados y que se denominan puntos limpios.

2. Del número y ubicación de los puntos limpios se informará debidamente a los usuarios así como de sus normas de funcionamiento. En la actualidad, con independencia de la Red de Puntos Limpios establecida por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en el futuro, existe un Punto limpio a disposición de los ciudadanos de San Cristóbal de La Laguna, situado en la zona de las Torres en Taco.

3. Los vecinos podrán depositar en los puntos limpios las siguientes categorías de residuos:

- a) Aceites vegetales usados.*
- b) Ropa y zapatos usados.*

- c) Pilas.
- d) Residuos Voluminosos: muebles y enseres.
- e) Residuos de construcción y demolición de obra menor.
- f) Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
- g) Podas y otros residuos de jardinería.
- h) Radiografías.
- i) Vidrios, tales como vasos, platos, copas, cristales de ventanas y puertas.
- j) Sprays con producto
- k) Envases a presión
- l) Otros

4. Cada punto limpio dispondrá, de acuerdo con lo establecido en la presente ordenanza, la normativa autonómica o insular y la naturaleza de sus instalaciones, de un listado de residuos municipales admisibles.

Artículo 50. Información sobre separación y recogida de residuos

1. El Ayuntamiento hará públicas las condiciones de prestación del servicio y, en especial, las relativas a los días y horarios de depósito y recogida de las diferentes fracciones de residuos, condiciones y puntos de entrega así como cualquier otra que estime conveniente para el correcto uso del servicio.

2. El Anexo I de la presente Ordenanza contiene una lista ilustrativa de los residuos que deberán depositarse en algunas de las categorías de contenedores.

3. Dicha lista está disponible, asimismo, en la página web del Ayuntamiento, www.aytolalaguna.com en el apartado Ciudadanos/servicios municipales/Residuos urbanos.

Artículo 51. Sensibilización y educación sobre separación y recogida de residuos

1. El Ayuntamiento promoverá la realización de campañas y jornadas de sensibilización y educación en materia de recogida separada de residuos.

2. A tal fin podrá, entre otros, firmar convenios y acuerdos de colaboración con sujetos públicos y privados tales como universidades, organizaciones sin ánimo de lucro que tengan por objeto la protección ambiental, sistemas colectivos de gestión de residuos y asociaciones de productores.

3. El Ayuntamiento, con objeto de promover la recogida separada de residuos, informará a través de su página web del tratamiento final que cada fracción de residuos.

Artículo 52.- Residuos sanitarios asimilables a domésticos

1. A efectos de la presente Ordenanza se entiende por residuo sanitario: cualquier sustancia u objeto, generado como consecuencia de actividades sanitarias, del cual se desprenda su poseedor o tenga la obligación de desprenderse.

2. Los centros productores de estos residuos serán los responsables de que sean correctamente gestionados. En cualquiera caso, y sea cual sea la gestión aplicable, cada centro deberá nombrar a una persona con la formación adecuada que asumirá la responsabilidad de la gestión de los residuos sanitarios. Las personas que realicen estas funciones tendrán



conocimientos técnicos suficientes para clasificar y catalogar los residuos producidos, y manipular estos con conocimiento de causa.

3. Los residuos procedentes de centros sanitarios deben estar debidamente clasificados, envasados separadamente y cerrados, utilizando bolsas y/o recipientes adecuados de color verde opaco, impermeables, resistentes a la humedad y a la rotura y con una composición que garantice que en su destrucción se eviten o minimicen emisiones tóxicas.

4. En los casos en los que se efectúe almacenamiento intermedio de los recipientes o bolsas, éstos se realizarán en locales de uso exclusivo, señalizados, en zonas cercanas a las áreas de producción y con ventilación suficiente. En ellos se dispondrán contenedores o soportes destinados tanto a su almacenamiento como a su transporte hasta el almacenamiento final.

Capítulo III Servicio de recogida especial

Artículo 53. Recogida de residuos domésticos comerciales, industriales, de servicios

Los titulares de comercios, servicios e industrias, cuando generen una cantidad de residuos domésticos por encima de 1000 Kg. /día o 3.200 litros/día podrán proceder al auto-traslado realizándose por ellos mismos y a su costa el transporte de los residuos hacia las estaciones de transferencia, plantas de clasificación o reciclado. Dicha solicitud será realizada a la Administración municipal, la cual, previos los informes técnicos correspondientes podrá autorizar o denegar la solicitud.

La falsedad o inexactitud de los datos aportados dará lugar a la anulación del derecho a autotraslado, sin perjuicio, en su caso, de las sanciones que pudieran corresponder.

En caso de que la producción de esta cantidad de residuos no fuese habitual sino excepcional, se podrá autorizar a los titulares de comercios, servicios o industrias al autotraslado de los residuos por sus propios medios.

Artículo 54. Recogida de residuos comerciales no peligrosos y de residuos domésticos industriales

1. Los comercios podrán entregar los residuos comerciales no peligrosos a:
 - a) gestor autorizado, o
 - b) solicitar el servicio especial de recogida de residuos comerciales no peligrosos previa valoración del coste del servicio por los Servicios municipales en aras a la exigencia de la tasa correspondiente mediante solicitud que deberá ser formulada en la forma prevista en el artículo 56.

2. El Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna podrá establecer su propio sistema de recogida de residuos comerciales no peligrosos y/o de recogida de residuos domésticos generados en las industrias de manera motivada y, basándose en criterios de mayor eficiencia y eficacia en la recogida de estos residuos, determinar la incorporación obligatoria de los productores de dichos residuos a este sistema.

Artículo 55. Residuos de mercados

1. Los comerciantes están obligados a separar de forma selectiva los residuos generados por la actividad de mercado al menos en las fracciones siguientes:

- a) Cartón.
- b) Envases.
- c) Materia orgánica.
- d) Subproductos animales no destinados al consumo humano (SANDACH)
- e) Madera, cuando así lo establezca el Ayuntamiento.
- f) Resto.

A tal fin, cada unidad comercial dispondrá de contenedores diferentes pudiendo el Ayuntamiento obligar a cada unidad a la adquisición de un contenedor de uso exclusivo cuando se encuentren en zonas en las que, por decisión municipal siguiendo criterios de eficiencia y eficacia del servicio, no se instalen contenedores de uso colectivo.

En ambos casos corresponderá al usuario o comunidad de vecinos su mantenimiento, lavado y reposición

2. Cada dependiente, a la hora del cierre del Mercado, depositará el contenido de cada contenedor en el lugar del mercado, horario y condiciones indicado por el Ayuntamiento o establecido por la normativa aplicable.

3. El titular o, en el caso de mercados municipales, el concesionario de cada unidad comercial será responsable de la correcta gestión de los residuos generados por la actividad de mercado, pudiendo entregarlos para su correcta gestión:

- a) a un gestor autorizado, o
- b) solicitar el servicio especial de recogida de residuos de mercados previa valoración del coste del servicio por los Servicios municipales en aras a la exigencia de la tasa correspondiente mediante solicitud que deberá ser formulada en la forma prevista en el artículo 57.

Artículo 56. Podas y otros residuos de jardinería

1. Los ciudadanos que deseen desprenderse de podas y residuos de jardinería en una cantidad superior a 250 Kg. /día o 1.500 litros/día deberán:

- a) entregarlos a gestor autorizado, o
- b) entregarlos en un punto limpio.
- c) solicitar el servicio municipal especial de recogida previa valoración del coste del servicio por los Servicios municipales en aras a la exigencia de la tasa correspondiente mediante solicitud que deberá ser formulada en la forma prevista en el artículo 57.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, los ciudadanos podrán llevar a cabo el compostaje de los mencionados residuos en sus domicilios particulares, siempre que no ocasionen molestias u olores a los vecinos.

Artículo 57. Solicitud del servicio municipal especial de recogida

La solicitud de cualquiera de los servicios municipales especiales de recogida deberá hacerse por medio de solicitud presentada en el Registro General del



Ayuntamiento mediante modelo normalizado de instancia. Corresponde al usuario del servicio depositar los residuos de que se trate en el lugar que el servicio le haya indicado, respetando las fechas, horarios y otras condiciones que se hayan establecido.

TÍTULO IV. INSPECCIÓN Y SANCIÓN

Capítulo I Inspección y control

Artículo 58. Servicio de Inspección

1. El ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia del cumplimiento en lo dispuesto en la presente Ordenanza corresponderá al personal que tenga atribuidas dichas funciones así como a los agentes de la policía local.

2. El personal al que hace referencia el apartado anterior, en el ejercicio de sus funciones inspectoras tendrá la condición de agente de la autoridad estando facultado para acceder sin previo aviso a las instalaciones en las que se desarrollen actividades reguladas en esta Ordenanza así como para inspeccionar el contenido de los distintos sistemas de recogida de residuos, tales como contenedores y bolsas de basura.

Artículo 59. Deber de colaboración

Los productores, poseedores, gestores de residuos y los responsables de establecimientos comerciales, viviendas, industrias y otras actividades objeto de la presente Ordenanza deberán, de acuerdo con la normativa aplicable, facilitar y permitir al personal a que hace referencia el artículo anterior, en el ejercicio de sus funciones de inspección el acceso a las citadas instalaciones así como prestarles colaboración y facilitarles la documentación necesaria para el ejercicio de dichas labores de inspección.

Capítulo II. Régimen sancionador

Sección 1ª Disposiciones generales

Artículo 60. Responsabilidades

1. Las acciones u omisiones que contravengan lo preceptuado en esta Ordenanza generarán responsabilidad de naturaleza administrativa sin perjuicio de la que pudiera ser exigible en vía penal o civil.

2. Cuando serán varios los responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno de ellos en la comisión de la infracción, la responsabilidad se exigirá solidariamente.

3. Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas, serán exigibles, no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quien se deba responder conforme a lo detallado en la legislación vigente y en la presente ordenanza.

4. Cuando se trate de obligaciones de carácter colectivo, la responsabilidad se atribuirá a la correspondiente comunidad de propietarios.

Artículo 61. Medidas de carácter provisional

Iniciado el procedimiento sancionador se podrán adoptar las medidas de carácter provisional que se estimen necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer y evitar el mantenimiento de los riesgos o daño para la salud humana y el medio ambiente. Dichas medidas deberán ser proporcionadas a la naturaleza y gravedad de las presuntas infracciones en los términos de la Ley 22/2011 de 28 de julio.

Artículo 62. Obligaciones de reposición y reparación.

1. *Los infractores están obligados a la reposición y restauración de las cosas al estado en que se encontraban con anterioridad a la infracción cometida así como a la indemnización de los daños y perjuicios causados.*

2. *La exigencia de las medidas reparatorias o restauradoras podrán hacerse en el propio procedimiento sancionador o, si fuera necesario, en otro complementario.*

Artículo 63. Multas coercitivas o ejecución subsidiaria

1. *Sin perjuicio de la potestad sancionadora, en caso de incumplimiento por los usuarios de los servicios de las obligaciones contenidas en la presente Ordenanza, y tras requerimiento al efecto, se podrá efectuar la ejecución subsidiaria por los servicios de recogida, por cuenta de los responsables.*

2. *No será necesario requerimiento previo, pudiendo procederse de modo inmediato a la ejecución cuando de la persistencia de la situación pudiera derivarse un peligro inminente para la salud humana, los recursos naturales o el medio ambiente.*

3. *Asimismo, se podrá acordar la imposición de multas coercitivas, reiteradas en lapsos de tiempo en caso de persistir el incumplimiento, las cuales no superarán, en su caso, un tercio de la sanción fijada para la infracción cometida.*

Artículo 64. Vía de apremio

Las cantidades que se adeuden a la Administración municipal tanto por las sanciones como por cualquier otro concepto, podrán exigirse por el procedimiento de apremio.

Sección 2ª Infracciones

Artículo 65. Infracciones

1. *Se consideran infracciones las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en la presente Ordenanza así como aquellas otras que estén tipificadas en la legislación estatal o autonómica, reguladora de las materias que se incluyen, sin perjuicio de que los preceptos de esta Ordenanza puedan contribuir a su identificación más precisa.*

2. *Las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.*

Artículo 66. Infracciones leves

Se considerarán infracciones leves:

a) *Depositar los residuos sin compactarlos para reducir su volumen y que se aproveche al máximo la capacidad de las bolsas y contenedores.*



- b) *Depositar los residuos sin separarlos por fracciones o en contenedores o puntos de recogida distintos a los identificados para cada fracción de residuos o contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza.*
- c) *Incumplir los horarios y lugares de depósito y entrega de residuos.*
- d) *Arrojar o abandonar residuos en la vía pública o en lugares distintos a los especificados por el Ayuntamiento.*
- e) *Depositar, en lugares distintos a las papeleras instaladas al efecto en los espacios públicos, residuos de pequeño volumen tales como papeles, chicles, colillas, caramelos, cáscaras y desperdicios similares.*
- f) *Manipular contenedores o su contenido así como volcar o arrancar papeleras u otro tipo de contenedores o desplazarlos fuera de sus ubicaciones.*
- g) *Dañar intencionadamente los medios e instrumentos de recogida y tratamiento de recogida de residuos con medios o formas que persigan su destrucción o su anulación*
- h) *Utilizar los contenedores para fines distintos a los previstos en la presente Ordenanza.*
- i) *Incumplir las obligaciones previstas en el artículo 33.4 b) y en el artículo 33.5 de la presente ordenanza.*
- j) *Utilizar un contenedor de uso exclusivo sin la previa autorización del Ayuntamiento incumpliendo lo previsto en el artículo 33.4.a) de la presente ordenanza.*
- k) *El incumplimiento por los productores y/o poseedores de residuos comerciales no peligrosos de lo dispuesto en el artículo 29.2 de la presente ordenanza.*
- l) *Modificar la ubicación de los contenedores sin autorización municipal.*
- m) *Obstaculizar con cualquier tipo de medio, las reservas de espacio establecidas para la colocación de contenedores.*
- n) *No eliminar los propietarios y responsables de áreas ajardinadas los restos de poda de jardinería.*
- o) *No proceder el propietario de animal doméstico o subsidiariamente la persona que lo pasee, a la limpieza de la zona de la vía pública que ensucie con sus excrementos.*
- p) *La producción de vertidos como consecuencia de un deficiente sellado de las bolsas a tal fin.*
- q) *Cualquier otro incumplimiento de la presente Ordenanza no tipificado expresamente como falta grave o muy grave.*

Artículo 67. Infracciones graves

Se considerarán infracciones graves:

a) *El abandono o vertido incontrolado de cualquier tipo de residuos municipales sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente*

b) *La obstrucción a la actividad de vigilancia, inspección y control del Ayuntamiento, así como el incumplimiento de las obligaciones de colaboración previstas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos contaminados.*

c) *La entrega, venta o cesión de residuos municipales no peligrosos a personas físicas o jurídicas distintas de las señaladas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados y en la presente ordenanza así como la aceptación de éstos en condiciones distintas a las previstas en estas normas.*

d) *La reincidencia en dos o más infracciones leves.*

Artículo 68. Infracciones muy graves

Tendrán la consideración de infracciones muy graves las siguientes:

a) *El abandono, vertido o eliminación incontrolada de cualquier tipo de residuo urbano cuando se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.*

b) *El depósito en los contenedores de residuos respecto de los que esta Ordenanza prohíba su introducción.*

c) *La reincidencia en dos o más infracciones graves.*

Artículo 69. Prescripción

1. *Las infracciones leves prescribirán al año, las graves a los tres años y las muy graves a los cinco años.*

2. *El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.*

3. *En los supuestos de infracciones continuadas, el plazo de prescripción comenzará a contar desde el momento de la finalización de la actividad o del último acto con el que la infracción se consuma. En el caso de que los hechos o actividades constitutivos de infracción fueran desconocidos por carecer de signos externos, dicho plazo se computará desde que estos se manifiesten.*

4. *Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.*

Sección 3ª Sanciones

Artículo 70. Sanciones por infracción leve

Las infracciones tipificadas en el artículo 66 se sancionarán con una multa de hasta 900 euros.

Artículo 71. Sanciones por infracción grave

Las infracciones tipificadas en el artículo 67 se sancionarán con multa desde 901,00 € hasta 45.000 €.



Artículo 72. Sanciones por infracción muy grave

Las infracciones tipificadas en el artículo 68 se sancionarán con multa desde 45.001 € hasta 1.202.024 €.

Artículo 73. Prescripción

1. Las sanciones impuestas por la comisión de infracciones leves prescribirán al año, las impuestas por faltas graves a los tres años y las impuestas por faltas muy graves a los cinco años.

2. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

3. Intemperará la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 74. Colaboración en la ejecución de medidas judiciales en materia de menores y recogida de residuos.

1. Dentro de los términos de la legislación vigente en la materia, el Ayuntamiento de San Cristóbal de la Laguna promoverá la firma de acuerdos de colaboración con las entidades públicas competentes en materia de menores de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. Los acuerdos de colaboración a que hace referencia el apartado anterior tendrán por objeto facilitar la ejecución de las medidas judiciales de reforma impuestas por los juzgados de menores consistentes en trabajo en beneficio de la comunidad, de acuerdo con el Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el reglamento que desarrolla la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, facilitando que los mismos puedan realizar como prestaciones en beneficio de la comunidad labores de limpieza y de recogida de residuos, siempre que estén relacionadas con la naturaleza del bien jurídico lesionado por el hecho cometido por aquellos.

Artículo 75. Publicidad de las sanciones

El Pleno podrá acordar la publicación, a través de los medios que considere oportunos, de las sanciones impuestas por la comisión de infracciones graves y muy graves, una vez que esta haya adquirido firmeza en vía administrativa o judicial.

Artículo 76. Competencia y procedimiento sancionador

1. Corresponde al Alcalde la resolución de los expedientes administrativos sancionadores en ejercicio de la competencia que le es atribuida a tal fin por el artículo 124 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

2. La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades con arreglo a esta Ordenanza se llevarán a cabo de conformidad a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás normativa que le sea de aplicación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Disposición derogatoria única. Normas derogadas

Queda derogada la Ordenanza municipal reguladora de la limpieza de los espacios públicos y gestión de residuos sólidos urbanos (BOP nº 37/2003 de 21 marzo) así como todas las disposiciones del mismo o inferior rango que regulen materias contenidas en la presente Ordenanza en cuanto se opongan o contradigan al contenido de la misma.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera. Entrada en vigor

Esta Ordenanza entrará en vigor tras su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia (B.O.P) y una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

Disposición final segunda. Competencia

La Alcaldía-Presidencia, en el ejercicio de sus competencias podrá interpretar, aclarar y desarrollar los artículos de la presente Ordenanza, por medio de Decreto.

Disposición final tercera. Normas futuras

La promulgación futura de normas con rango superior al de esta Ordenanza que afecten a las materias reguladas en la misma, determinará la aplicación automática de aquellas y la posterior adaptación de la Ordenanza en lo que fuere necesario

Anexo I

Lista ilustrativa de los residuos a depositar en cada uno de los contenedores

Vidrio

Botes y botellas de vidrio de cualquier color

Tarros de cosmética y perfumería

Frascos de conservas

Artículos de vidrio, excepto espejos y vidrio planar

Papel y cartón (no manchado y sin plásticos y metales)

Revista y periódicos

Libros, cuadernos, libretas, folios, carpetas, cartulinas

Cajas de cartón

Bolsas de papel

Hueveras de cartón

Envases ligeros

Latas de conservas de acero o aluminio

Latas de bebidas de acero o de aluminio

Bandejas y envoltorios de aluminio

Tapas, tapones, chapas

Bricks de leche, batidos, zumos, cremas, etc.

Botellas de plástico de aguas, aceite, yogur, zumos

Envases de plástico, metálicos, de productos lácteos, tales como yogures, mantequilla, queso, etc.

Hueveras de plástico

Botes de plástico de productos de higiene personal, tales como cremas, gel de baño, pasta de dientes

Botes de plástico de productos de limpieza doméstica, tales como detergentes,

lejía, suavizantes

Bolsas de plástico



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
SAN CRISTÓBAL DE
LA LAGUNA



Bandejas de plástico y film plástico de envasado de alimentos
Residuos sanitarios asimilables a domésticos no punzantes, ni cortantes y no
peligrasos (no infecciosos, ni radioactivos)
Material de curas no infectado
Guantes y otros desechables quirúrgicos
Yesos
Textil fungible
Ropa desechable
Pañales
Sondas
Bolsas de sangre vacías
Filtros de diálisis
Objetos y material de un solo uso contaminados con secreciones o excreciones
Objetos y materiales de un solo uso que no presenten riesgo infeccioso
Fracción Resto
Materia orgánica
Restos de comidas, excepto aceites vegetales usados
Pañales
Papel de cocina, de celofán
Papel higiénico
Papel sucio, manchado de grasa, de comida
Platos, vasos de plástico y de papel, usados y/o manchados
Servilletas de papel
Bolígrafos, rotuladores
Cepillos de dientes
Juguetes no electrónicos y sin pilas
Guantes de goma
Perchas
Sartenes, cacerolas, cazuelas y otros elementos de menaje similares."

SEGUNDO.- Tener por estimadas, parcialmente, las alegaciones formuladas a la Ordenanza, tanto por don Rubens Rubens Ascanio Gómez, actuando en nombre y representación del Comité Local de "Sí se puede en La Laguna", como por don Juan Ignacio Viciano Maya, Concejal del Grupo por Tenerife, en los términos contenidos en los precedentes de este acuerdo y, tener por desestimadas el resto de las alegaciones formuladas por ambos, también, de conformidad con lo reseñado en los antecedentes del presente acuerdo.

TERCERO.- Este acuerdo de aprobación definitiva y el texto íntegro de la Ordenanza se comunicará a la Administración del Estado y a la de la Comunidad Autónoma de Canarias y, transcurrido el plazo de quince días desde la recepción de la comunicación, el acuerdo y el Reglamento se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) de Santa Cruz de Tenerife, a efectos de su entrada en vigor, que lo será al día siguiente de su publicación.

CUARTO.- Dar cuenta a la Comisión del Pleno correspondiente en la primera sesión que celebre, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento."

Y para que así conste y surta sus efectos en el expediente de su razón, antes de ser aprobada el acta que contiene el acuerdo transcrito, haciendo la salvedad en este sentido y a reserva de los términos que resulten de la aprobación de la citada acta, se expide la presente en San Cristóbal de La Laguna, a doce de diciembre de dos mil catorce.

